TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

GACETA PARLAMENTARIA

Primer Periodo Ordinario de Sesiones Mesa Directiva

Primer Año de Ejercicio Legal, comprendido del 30 de agosto al 15 de diciembre de 2021

LXIV Legislatura 02 de diciembre de 2021

Núm. de Gaceta: LXIV02122021

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

CONTROL DE ASISTENCIAS
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES MESA DIRECTIVA
PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIV LEGISLATURA

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	FECHA	02	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	26ª.	
No.	DIPUTADOS		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Leticia Martínez Cerón	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	P	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	R	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

CONGRESO DEL ESTADO

LXIV LEGISLATURA

VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA

2 - DICIEMBRE – 2021

O R D E N D E L D Í A

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE **SE EXPIDE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FABRICIO MENA RODRÍGUEZ

3. LECTURA DE LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE **PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV-SPPJP001/2021**; QUE PRESENTA LA MESA DIRECTIVA.

4. LECTURA DE LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE **PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV-SPPJP002/2021**; QUE PRESENTA LA MESA DIRECTIVA.

5. LECTURA DE LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE **PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV-SPPJP003/2021**; QUE PRESENTA LA MESA DIRECTIVA.

6. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

7. ASUNTOS GENERALES.

Votación

Total de votación: 23 A FAVOR 0 EN CONTRA

1. Declaran aprobación del **ORDEN DEL DÍA** de la sesión por **mayoría** de votos.

	FECHA	02	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	26ª.	
No.	DIPUTADOS		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Leticia Martínez Cerón	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	P	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	
22	Rubén Terán Águila	-	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

1.	LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Acta de la Vigésima Quinta Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Primer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cinco** minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, actuando como Primer Secretaria la Diputada Lorena Ruíz García, y con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría el Diputado Jorge Caballero Román; enseguida la Presidenta dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado; se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura; acto seguido, se incorpora a la sesión la Diputada Maribel León Cruz, Segunda Secretaria; enseguida la Presidenta dice, para efectos de asistencia a esta sesión el **Diputado Lenin Calva Pérez,** solicita permiso y la Presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno. **2.** Lectura de la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se solicita a la titular el Poder Ejecutivo la comparecencia del Secretario de Gobierno del Estado; que presenta la Junta de Coordinación y Concertación Política. **3.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se valida el procedimiento de designación y acreditación del titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el período comprendido del primer día de diciembre de dos mil veintiuno al treinta de noviembre de dos mil veinticinco; que presenta la Comisión de Asuntos Electorales. **4.** Toma de protesta del titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de

Elecciones, para el período comprendido del primer día de diciembre de dos mil veintiuno al treinta de noviembre de dos mil veinticinco. **5.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Diputada Diana Torrejón Rodríguez. **6.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **7.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtenco, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **8.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Damián Texóloc, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **9.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de San José Teacalco, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **10.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **11.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatelco, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **12.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **13.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del orden del día, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la **Secretaría** informa el resultado de la votación diciendo, **veintidós** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. - A continuación la Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veinticinco** de noviembre de dos mil veintiuno; en uso de la palabra la **Diputada Lorena Ruíz García** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veinticinco** de noviembre de dos mil veintiuno y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintidós** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la

sesión anterior, celebrada el día **veinticinco** de noviembre de dos mil veintiuno y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. - Para desahogar el **segundo** punto del orden del día la Presidenta dice, se pide al **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**, integrante de la Junta de Coordinación y Concertación Política, proceda a dar lectura a la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, **por el que se solicita a la titular del Poder Ejecutivo la comparecencia del Secretario de Gobierno del Estado;** una vez cumplida la orden la Presidenta dice, se somete a votación la Propuesta con Proyecto de Acuerdo dada a conocer; quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su votación de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **ocho** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la Propuesta con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente. - Enseguida la Presidenta dice, para continuar con el **tercer** punto del orden del día, se pide al **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria,** Presidente de la Comisión de Asuntos Electorales, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se valida el procedimiento de designación y acreditación del titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el período comprendido del primer día de diciembre de dos mil veintiuno al treinta de noviembre de dos mil veinticinco;** una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra al Diputado Juan Manuel Cambrón Soria. En uso de la palabra el **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, por economía legislativa y dado que la fecha en la que fenece el cargo del actual titular es el día de hoy, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Juan Manuel Cambrón Soria, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintidós** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular

el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintitrés** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -

- - - - - - - - -Enseguida la Presidenta dice, para continuar con el **cuarto** punto del orden del día, se pide al Secretario Parlamentario invite a pasar a esta sala de sesiones a la **Licenciada Yohancy Aquiahuatl Denicia**, con el objeto de que rinda la protesta de Ley ante el Pleno de esta Soberanía, de conformidad con los artículos 54, fracción XXX, y 116 de la Constitución Política del Estado, y 14 fracción I, letra “E” del Reglamento Interior del Congreso del Estado, para entrar en funciones al cargo de titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el período comprendido del primer día de diciembre de dos mil veintiuno al treinta de noviembre de dos mil veinticinco. Se pide a todos los presentes ponerse de pie, **“Licenciada Yohancy Aquiahuatl Denicia ¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se le ha conferido mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Tlaxcala?”** A continuación la interrogada contesta, **“Sí, protesto”;** posteriormente la Presidenta continua diciendo, **“Si no lo hiciere así, el Estado y la Nación se lo demanden”.** Se pide al Secretario Parlamentario acompañe al exterior de esta sala de sesiones a la **Licenciada Yohancy Aquiahuatl Denicia**, gracias favor de tomar asiento; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -

- -Acto continuo la Presidenta dice, para desahogar el **quinto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Diana Torrejón Rodríguez,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;** una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen

correspondiente. - Acto seguido la Presidenta dice, se concede el uso de la palabra al Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca. En uso de la palabra el **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca dice**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, y en el párrafo segundo del artículo 125 del Reglamento citado, aprobado mediante Decreto número 25, en sesión ordinaria de fecha nueve de noviembre del año en curso, propongo se dispense el trámite de primera y segunda lectura de los dictámenes con proyectos de leyes de ingresos de los municipios de: Apizaco, Ixtenco, San Damián Texóloc, San José Teacalco, Tlaxcala y Zacatelco, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, mismos que han sido publicados en la Gaceta Parlamentaria de esta Soberanía, y contenidos en el orden del día para esta sesión, dándose lectura únicamente a la síntesis de cada uno de los dictámenes. Y posteriormente se proceda a su discusión, votación y, en su caso, aprobación. Enseguida la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputada Miguel Ángel Caballero Yonca, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **quince** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa el trámite de primera y segunda lectura de los dictámenes con proyectos de leyes de ingresos de los municipios de: Apizaco, Ixtenco, San Damián Texóloc, San José Teacalco, Tlaxcala y Zacatelco, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, dándose lectura únicamente a la síntesis de cada uno de los dictámenes, para posteriormente proceder a su discusión, votación en una vuelta en lo general y en lo particular, como fue aprobado en sesión de fecha veintiuno de octubre del año en curso, y en su caso aprobación. - A continuación la Presidenta dice, para desahogar el **sexto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Mónica Sánchez Angulo,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto**, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de

la palabra, se somete a votación, se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - Enseguida la Presidenta dice, para continuar con el **séptimo** punto del orden del día, se pide al **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto**, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtenco, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación, se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el **octavo** punto del orden del día, se pide al **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto**, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Damián Texóloc, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres

en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor; **cero** en contra y **una** abstención; enseguida la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -A continuación la Presidenta dice, para desahogar el **noveno** punto del orden del día, se pide al **Diputado Bladimir Zainos Flores,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto**, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de San José Teacalco, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -

Enseguida la Presidenta dice, para continuar con el **décimo** punto del orden del día, se pide al **Diputado Gabriela Esperanza Brito Jiménez,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto**, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres

en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - Posteriormente la Presidenta dice, para desahogar el **décimo primer** punto del orden del día, se pide al **Diputado Jaciel González Herrera,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la síntesis del Dictamen con Proyecto de Decreto**, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatelco, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - Para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, la Presidenta dice, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio PTSJ/417/2021, que dirige el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención correspondiente.** Del oficio PMS/DESP/70/2021, que dirigen la Presidenta Municipal, Síndico, así como los regidores Primero, Segundo, Tercera, Cuarta y Quinto del Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas; **túrnese a la**

Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Del oficio DPM/205/2021, que dirige el Presidente Municipal de La Magdalena Tlaltelulco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su trámite correspondiente.** Del oficio PMP/TLAX/DESPACHO/093/2021, que dirige la Presidenta Municipal de Panotla; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su trámite correspondiente.** Del oficio OF-THUCA-AYT/21-24/0102/21, que dirige el Presidente Municipal de Tetlatlahuca; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su trámite correspondiente.** Del oficio que dirige el Presidente Municipal de San Pablo del Monte; **esta Soberanía queda debidamente enterada.** Del oficio MXICOH/PDCIA/035/2021, que dirige el Presidente Municipal de Xicohtzinco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención correspondiente.** Del oficio MTLAX/SIN/122/2021, que dirige la Síndico del Municipio de Tlaxcala, **se faculta al Secretario Parlamentario dé respuesta a lo solicitado.** Del oficio ITE-SE-1476/2021, que dirige el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; **túrnese a la Comisión de Asuntos Electorales, para su atención, correspondiente.** Del oficio DG/602/20, que dirige el Director General del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención correspondiente.** Del oficio F.C.A.-CG/002/2021, que dirigen representantes del frente ciudadano apizaquense contra el mal gobierno; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención correspondiente.** Del escrito que dirigen la Presidenta y la Secretaria de la organización denominada Asociación de Profesionales de Estancias Infantiles, Asociación Civil; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención, correspondiente.** Del escrito que dirigen la Presidenta y la Secretaria de la organización denominada Asociación de Profesionales de Estancias Infantiles, Asociación Civil; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención correspondiente.** Del escrito que dirige José Fernando Torres Cova; **túrnese a la Comisión de la Familia y su Desarrollo Integral, para su atención correspondiente.** Del escrito que dirige Félix Pozos Palafox, Licenciada en Derecho; **túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su atención correspondiente**. Del escrito que dirigen ex trabajadores del Ayuntamiento del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, administración dos mil diecisiete–dos mil veintiuno; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención correspondiente.** Del escrito que dirigen María de los Ángeles Tuxpan Rojas, Bertha Castillo Vázquez, José Meneses Rodríguez, José Jaime Sánchez Sánchez, José de Jesús Fulgencio Texis Bermúdez y José Merced Gerardo Pérez Lozano; **túrnese a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para su atención correspondiente.** Del escrito que dirigen la Ex-síndico y

el Ex-tesorero del Municipio de Xicohtzinco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención correspondiente.** -Pasando al último punto del orden del día, la Presidenta dice, se concede el uso de la palabra a las y a los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra las y los diputados **Lupita Cuamatzi Aguayo, Vicente Morales Pérez, Lorena Ruíz García, Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Rubén Terán Águila, José Gilberto Temoltzin Martínez, Juan Manuel Cambrón Soria, Vicente Morales Pérez y Miguel Ángel Covarrubias Cervantes.** Enseguida la Presidenta dice, no habiendo alguna Diputada o Diputado más que haga uso de la palabra y agotado el orden del día, siendo las **trece** horas con **treinta y ocho** minutos del día **treinta** de noviembre del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **dos** de diciembre de dos mil veintiuno, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma la Presidenta ante los secretarios que autorizan y dan fe. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

C. Laura Alejandra Ramírez Ortiz

Dip. Presidenta

C. Lorena Ruíz García

Dip. Secretaria

C. Maribel León Cruz

Dip. Secretaria

C. Jorge Caballero Román

Dip. Prosecretario

APROBACIÓN DISPENSA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CELEBRADA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE 2021.

	FECHA	02	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	26ª.	
No.	DIPUTADOS	21-0	
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Leticia Martínez Cerón	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	P	
13	Bladimir Zainos Flores	EN CONTRA	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	EN CONTRA	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	
22	Rubén Terán Águila	EN CONTRA	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

2.	LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE EXPIDE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FABRICIO MENA RODRÍGUEZ

HONORABLE CONGRESO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el suscrito **Diputado Fabricio Mena Rodríguez,** integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, someto al Pleno de esta Soberanía, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Turismo del Estado de Tlaxcala**; iniciativa que sustento con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La palabra turismo se deriva del latín *tornus* (torno) y *tornare* (redondear, tornear, girar), y el sufijo *ismo* se refiere a la acción que realiza un grupo de personas, por lo que etimológicamente puede definirse al turismo como las personas que viajan con la intención de regresar a su domicilio habitual.

Autores como Neil Leiper y John Hunt coinciden en que definir al turismo no es una tarea sencilla, pues el término ha venido evolucionando y adaptándose a los cambios que ha sufrido la actividad a lo largo de los años.

En la segunda mitad del siglo XX, aparece el turismo de masas como un fenómeno económico-social fruto de los cambios y transformaciones de la sociedad

que surge posterior a la Segunda Guerra Mundial, y se consolida como una de las actividades productivas más dinámicas de la era pos-industrial.

El turismo entonces se define como una actividad socioeconómica que se distingue de la simple actividad viajera y del movimiento de forasteros registrada en la época anterior.

En 1963, durante la conferencia de las Naciones Unidas sobre viajes y turismo internacional, se reconoció la importancia del turismo en las economías nacionales y en el comercio internacional y se establecieron definiciones y clasificaciones del turismo para fines estadísticos.

Para 1965, se celebró en México el Congreso Internacional de Sociología, donde se definió al turismo como “el conjunto de interacciones humanas, como transportes, hospedaje, servicios, diversiones, enseñanza, derivados de los desplazamientos transitorios, temporales o de transeúntes de fuertes núcleos de población con propósitos tan diversos como son múltiples los deseos humanos y que abarcan gamas derivadas de motivaciones”

En 1967, la Unión internacional de Organismos Oficiales de Turismo (UIOOT) definió al turismo como “la suma de las relaciones y de servicios resultantes de un cambio de residencia temporal y voluntario no motivado por razones de negocios o profesionales”.

Posteriormente, durante la conferencia de la Organización Mundial de Turismo (OMT) celebrada en París en 1985, se cuestionó el antiguo concepto de turismo y se propuso su extensión para incluir todo movimiento de personas sin tomar en cuenta sus motivaciones.

En junio de 1991, la OMT, durante su Conferencia Internacional de Estadísticas de Turismo y Viajes, revisó y actualizó sus conceptos estableciendo que **“el turismo comprende las actividades de personas que viajan y**

permanecen en lugares fuera de su ambiente usual durante no más de un año consecutivo con fines de gozar de tiempo libre, negocios u otros" Esta definición fue adoptada por la Comisión Estadística de las Naciones Unidas el 4 de marzo de 1993 y se utiliza para definir y clasificar las actividades turísticas internas e internacionales.

2. El Estado de Tlaxcala está considerado como uno de los destinos turísticos del país, con una riqueza cultural muy importante, además de ser un Estado con un privilegio único de conexión se puede decir que Tlaxcala es la hebilla del cinturón de la Republica, sus excelentes vías de comunicación, conectan hacia los 4 puntos cardinales del país, con zonas metropolitanas de las más importantes de México como son, la Ciudad de México, Estado de México y Puebla. Es importante destacar que Tlaxcala cuenta con diversos tipos de turismo que puede ofrecer a sus visitantes, como las zonas arqueológicas de: Cacaxtla y Tecoaque, los monumentos y edificios arquitectónicos de siglos pasados, siendo de gran trascendencia para la entidad que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) declarara en este año al Ex Convento de San Francisco de Nuestra Señora de la Asunción, Catedral de Tlaxcala, Patrimonio Cultural de la Humanidad, asimismo este organismo también declaro patrimonio Cultural Inmaterial a la Talavera en el año 2019; además de contar con una gran diversidad gastronómica, y lugares en los que se puede convivir con la naturaleza como el parque Nacional la Malinche, como dato relevante que nos debe dar orgullo, es que nivel mundial existen cinco lugares excepcionales de avistamientos de luciérnagas que son:

1. Las cuevas del Norte de Nueva Zelanda,

2. El noroeste de Pensilvania, Estados Unidos,

3. Kampung Kuantan, Malasia,

4. la Toscana en Italia, y

5. México en el Estado de Tlaxcala, Municipio de Nanacamilpa, cuenta con este extraordinario espectáculo que se da entre los meses de junio y agosto.

Sin olvidar nuestras fiestas y ferias, como ejemplo:

La feria de Tlaxcala y la noche que nadie duerme la feria de Huamantla.

Como ya se mencionó el turismo es una actividad que evoluciona día a día y que de acuerdo a nuestros tiempos tiene mayores requerimientos que beneficien a los que integran el sector, por lo que es importante contar con ordenamientos legales actualizados que propicien un beneficio y protección a las partes involucradas, como son los turistas, prestadores de servicios, los municipios con vocación turística y en general al Estado.

Actualmente contamos con un ordenamiento legal denominado “Ley de Fomento y Desarrollo del Turismo del Estado de Tlaxcala, de fecha tres de diciembre del año dos mil trece y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha seis del mismo mes y año, número Extraordinario, que no regula los diferentes tipos de turismo con los que cuenta el Estado, por lo que es importante que esta Ley este acorde a la realidad actual y a las exigencias de nuestro tiempo, y sobre todo tomando en consideración la contingencia que estamos viviendo por el virus SARS---COV-2 COVIT-19 que vino a cambiar el entorno en que convivimos, que cambio al turismo y en consecuencia al turista en su forma de estancia y traslado al lugar que visita, pero eso no tiene que ser un obstáculo para el desarrollo y mejoramiento económico del Estado y de las personas que obtienen un beneficio con la actividad turística. En primer término, se propone cambiar el nombre de la Ley actual, para quedar como **“LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE TLAXCALA”**, así como una reestructuración en su contenido tomando como base la ley vigente, este

ordenamiento se integra de **nueve títulos, ciento cincuenta y dos artículos, y ocho artículos transitorios, quedando de la forma siguiente:**

El Título Primero, Disposiciones Generales, en el que se abordara las generalidades de esta ley, hace referencia al objeto que persigue la norma: como la promoción del turismo en el Estado, se amplía el glosario de términos, y la clasificación de los tipos de turismo del Estado, en cuanto a los servicios turísticos proporcionados se sientan las bases para regular el hospedaje a través de las plataformas digitales, como son los inmuebles en los que se ofrece alejamiento temporal.

El Título Segundo, denominado "De las autoridades su competencia y atribuciones" comprende seis capítulos, el **Capítulo Primero.** De las autoridades, en el que se incorpora al Consejo Consultivo Turístico del Estado que no estaba contemplado en este rubro, el **Capítulo Segundo.** Del Ejecutivo Estatal, es un nuevo capítulo que establece su función misma que es a través de la Secretaria de Turismo, el **Capítulo Tercero.** De las atribuciones de la Secretaría de Turismo, en la que se incrementan algunas fracciones relacionadas a las atribuciones de la Secretaría como colabora con la Secretaría de Cultura y autoridades competentes para la preservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, promover la participación de la entidad a nivel regional, nacional e internacional, a fin de que sea elegida como sede para eventos de turismo de reuniones y negocios, coadyuvar con el ejecutivo federal en materia de clasificación de establecimientos de hospedaje y servicios turísticos en términos de la regulación correspondiente, el **Capítulo Cuarto.** De las atribuciones de los municipios, el **Capítulo Quinto.** Del Consejo Consultivo Turístico del Estado su Integración y Atribuciones, en el que se modifica el nombre de las secretarias que lo integran de acuerdo a la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, aprobada el veinte de agosto del año en curso y publicada el seis de septiembre de dos mil veintiuno y se propone que en cuanto a los representantes de los prestadores de servicios sea por ramo, **Capítulo Sexto,** De los Consejos Turísticos Municipales, su integración y atribuciones, se estructura de manera

ordenada su integración y se propone que lo integren un representante de los prestadores de servicios por ramo, también se propone que las sesiones sean de manera ordinaria cada tres meses y extraordinarias cuando sea de carácter urgente esto es en ambos consejos.

El Título Tercero denominado "De la Política, Planeación y Programación de la Actividad Turística, comprende cinco capítulos, **Capítulo Primero.** De la Política Pública en materia Turística, se establece que es responsabilidad del Estado y los municipios en el ámbito de sus competencias y comprende la planeación y programación cuyos instrumentos serán el Programa Estatal de Turismo y el sistema de información turística, el **Capítulo Segundo.** de la Planeación de la actividad turística, son acciones a desarrollar reconociendo fortalezas y debilidades que permitan la formulación de estrategias, con la finalidad de lograr los objetivos y metas planteadas para incrementar el desarrollo del sector turístico, **Capítulo Tercero.** Del Programa Estatal de Turismo, cuyo objetivo es determinar las políticas, objetivos, prioridades, metas y lineamientos a impulsar, como fomento y promoción turística, proyectos estratégicos de desarrollo turístico, este programa será revisado y actualizado cada año. **Capítulo Cuarto.** De las zonas de interés turístico y destinos turísticos, este capítulo ya estaba contemplado y establece que la persona titular del Ejecutivo del Estado tiene la facultad de decretar dichas zonas, **Capítulo Quinto.** De la incorporación de la actividad turística a las cadenas productivas, es un capítulo nuevo cuya finalidad es que la Secretaria y los ayuntamientos en el ámbito de sus competencias estimulen y promuevan entre el sector privado y social, la creación y fomento de cadenas productivas en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes con el fin de fomentar la economía local.

EL Título Cuarto, denominado "De los tipos de turismo en el Estado", consta de once capítulos en los que se establecen los diferentes tipos de turismo con los que cuenta el Estado, siendo los siguientes: **Capítulo Primero.** De accesibilidad, **Capítulo Segundo.** Del Turismo Cultural, Religioso, Arqueológico, **Capítulo Tercero.** Del Turismo social y deportivo, **Capítulo Cuarto.** Del Turismo Gastronómico; **Capítulo Quinto.** Del Turismo

industrial, **Capítulo Sexto.** Del Turismo de negocios; **Capítulo Séptimo.** Del Turismo preferencial para personas discapacitadas y adultos mayores, **Capítulo Octavo.** Del Turismo de naturaleza; **Capítulo Noveno.** Turismo Médico y Salud, **Capítulo Decimo.** Del Turismo Sustentable, **Capítulo Decimoprimero.** De las zonas de desarrollo turístico sustentable, y **Capítulo Decimosegundo.** De los pueblos mágicos.

Describiéndose en que consiste cada uno de ellos, cabe aclarar que en la ley vigente no estaban clasificados estos tipos de turismo a excepción de Del Turismo preferencial para personas discapacitadas y adultos mayores. Es importante aclarar que esta ley a través del turismo accesible promueve la inclusión y beneficio a las personas con discapacidad y a través del turismo social se pretende otorgar facilidades para las personas con recurso económicos limitados pero que puedan viajar y conocer los lugares turísticos que ofrece el Estado.

El Título Quinto denominado: "De los aspectos operativos", consta de ocho capítulos, **Capítulo Primero.** Del sistema de Información Turística Estatal, es un instrumento mediante el cual se dispondrá de todos los elementos informativos y estadísticos necesarios que permitan contar con un diagnóstico del comportamiento de la actividad turística, por lo que debe contener información estadística, veraz y actualizada. Información sobre los servicios turísticos del estado, cuadros informativos, mapas, guías y datos necesarios que identifiquen los lugares turísticos; **Capítulo Segundo.** Del Registro de los Prestadores de Servicios Turísticos, se llevará un registro de forma concurrente con el Registro Nacional, y será obligatorio el registro para los prestadores de servicios; **Capítulo Tercero.** De los derechos y obligaciones de los prestadores de servicios turísticos, en cuanto a sus derechos se incrementan a doce fracciones en las que se sigue destacando el apoyo a los prestadores de servicios en cuanto a su participación en programas de profesionalización y capacitación, ser incluidos en los catálogos, directorios y atlas turísticos y su participación en programas de promoción y publicidad que emitan las instancias estatal y municipal, recibir el apoyo en la vinculación y facilidades para la organización de convenciones, eventos deportivos, gastronómicos, conferencias y de más eventos que propicien el

turismo. **Capítulo Cuarto.** De los derechos y obligaciones de los turistas, se busca que los turistas disfruten de los servicios contratados, respetando los protocolos sanitarios establecidos por las autoridades competentes, brindándoles la tranquilidad para disfrutar su estancia y respeten las normas establecidas para el disfrute de las instalaciones y lugares visitados; **Capítulo Quinto.** De los prestadores de servicios turísticos y de los turistas, establece que las partes se regirán por la Ley General de Turismo, la Ley Federal de Protección al Consumidor, la presente Ley y la legislación aplicable; **Capítulo Sexto.** De la protección y orientación al turista, establece que la secretaría en el ámbito de su competencia, coordinara el cumplimiento de los programas y medidas de auxilio y protección a quienes visiten la entidad, canalizar y dar seguimiento a las quejas que reciban de los turistas en contra de los prestadores de servicios; **Capítulo Séptimo.** De la competitividad y profesionalización en la actividad turística, corresponde a la Secretaría promover la competitividad de la actividad turística en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la administración pública estatal y municipal, prestadores de servicios y sectores social y privado, la modernización de las empresas turística, fomentar la profesionalización de quienes laboran en las empresas turísticas o presten servicios en la actividad orientada a las característica de las líneas del producto y la demanda. **Capítulo Octavo.** De la capacitación turística, es una actividad prioritaria para dar un mejor servicio y en este caso se incluye la capacitación en cuanto a los protocolos sanitarios, de igual forma se establece que la Secretaria se coordinara con los ayuntamientos y prestadores de servicios para fomentar el incremento de la competitividad del sector, a través de la capacitación, promover asesoría y apoyo técnico a los prestadores de servicios turísticos, fomentar los cursos de capacitación turística al personal de los servicios públicos estatales y municipales vinculadas al turismo, a los trabajadores y empleados en materia de accesibilidad, trato preferencial a personas con discapacidad y adultos mayores.

El Titulo Sexto "De la promoción turística del Estado" comprende tres capítulos, **Capítulo Primero.** De la promoción turística, El estado y los municipios se coordinarán con la Secretaria de Turismo Federal para el desarrollo de las campañas de promoción turística; **Capítulo Segundo.** Del atlas turístico estatal se cambió el nombre que anteriormente

establecía “guía turística”, asimismo en los municipios se establece el que será atlas turístico y la secretaria propiciará la elaboración y actualización del Inventario Turístico Estatal, con el fin de que todos los bienes, recursos naturales, gastronómicos y culturales, sitios turísticos de interés estatal y en general todas las zonas y áreas territoriales circunscritas al Estado de Tlaxcala, se incorporen en el Atlas Turístico del Estado, y en consecuencia su integración al Atlas Turístico de México de forma permanente; **Capítulo Tercero.** “De la oficina de Congresos y Convenciones del Estado” es una inclusión nueva en la ley cuya finalidad es promover e impulsar la actividad turística relacionada con el turismo de reuniones y su función es llevar a cabo eventos nacionales e internacionales, postular al Estado como sede para este tipo de eventos.

El Titulo Séptimo “De la inversión y el Fideicomiso” comprende tres capítulos, **Capítulo Primero.** De la inversión turística; **Capítulo Segundo.** Del Fideicomiso, es una figura nueva en la Ley, con la que se pretende que la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Turismo impulse con otras instancias del sector público y privado, la creación de Fideicomisos que desarrollen acciones de promoción, difusión, capacitación, certificación, profesionalización, asesoría, financiamiento y comercialización, así como todas aquellas que impliquen una mejora permanente del sector turístico; **Capítulo Tercero.** Del Código de Ética, una nueva figura, cuya finalidad es regir la convivencia y valores entre los prestadores de servicios, para el mejor desarrollo de su actividad turística.

El Título Octavo “Del premio al Mérito Turístico” es un **Capítulo único**, consiste en otorgar anualmente el premio al mérito turístico a las personas físicas o morales que se hayan destacado por la implementación exitosa de proyectos, programas o estrategias en la actividad turística, es importante el incentivo a los prestadores de servicios y personas involucradas en este sector, ya que de la calidad de sus servicios y el buen trato depende en gran parte el retorno de los turistas al Estado, lo cual beneficia el incremento de una derrama económica.

El Título Noveno relativo al **"Procedimiento Administrativo**" comprende dos capítulos, **Capítulo Primero.** "De las visitas de inspección" se establece que en toda visita se deberá de realizar el acta, resaltando el contenido, no solamente se realizará el acta cuando se encuentren anomalías, la realización del acta de la visita beneficia al prestador de servicios para su protección, la autoridad se encuentra obligada a dejar una copia de la misma, al prestador de servicios. **Capítulo Segundo.** "De las sanciones".

Por los argumentos vertidos dentro de la presente exposición de motivos, me permito presentar a esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con

PROYECTO

DE

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE TLAXCALA

TÍTULO PRIMERO--

DISPOSICIONES GENERALES

Articulo1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden e interés público, reglamentarias del artículo 73, fracción XXIX-K de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de turismo y tienen por objeto la creación, regulación, fomento y promoción de la actividad turística en el Estado de Tlaxcala.

La materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:

I. Regular las atribuciones del Estado en materia de turismo;

II. Coordinar la actividad de los particulares y de los sectores público, social y privado, para fomentar su desarrollo;

III. Impulsar mecanismos que estimulen la creación, desarrollo y protección de los recursos y atractivos turísticos procurando la preservación del equilibrio ecológico;

IV. Desarrollar programas y políticas públicas que impulsen los diversos tipos de turismo en el Estado y sus Municipios;
<
V. Fortalecer el patrimonio histórico, cultural y ecológico de cada Municipio del Estado; con miras a incrementar el turismo y su ordenamiento, regional y local;

VI. Optimizar la calidad de los servicios turísticos dentro del Estado bajo los criterios de competitividad.

VII. Establecer los mecanismos de coordinación y participación de las autoridades estatales y las municipales que favorezcan el desarrollo del turismo bajo los criterios de competitividad;

VIII. Orientar, resguardar y auxiliar al turista;

IX. Salvaguardar y fortalecer la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento al turismo del Estado y sus Municipios;

X. Fomentar la cultura turística por medio de estudios superiores, programas de capacitación y certificación enfocados a promover el turismo;

XI. Promover la actividad turística en el Estado, así como en otras entidades federativas y en el extranjero, en coordinación con los Estados, la Ciudad de México y los Municipios involucrados y con la Secretaría de Turismo Federal y local:

XII. Establecer los mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción, y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Estado, preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico con base en los criterios determinados por las Leyes en la materia, así como contribuir a la creación o desarrollo de nuevos atractivos y productos turísticos, en apego al marco jurídico vigente;

XIII. Establecer los lineamientos para facilitar a las personas con discapacidad y adultos mayores las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística;

XIV. Promover la preservación, conservación y rehabilitación del patrimonio arquitectónico, histórico, gastronómico y artesanal del Estado y sus Municipios; incluyendo el o los patrimonios históricos de la humanidad designados por la UNESCO

XV. Reconocer y promover a las y los artesanos y la artesanía del Estado como elementos esenciales de la cultura e identidad Tlaxcalteca.

XVI. Reconocer y capacitar a los guías de turistas, choferes y operadores turísticos.

XVII. Propiciar la participación de los sectores público, social y privado para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

XVIII. Vigilar que se cumpla con los lineamientos establecidos por el Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Salud y la Secretaria de Turismo del Gobierno Federal en materia de sanidad.

Artículo 3. Corresponde a la persona Titular del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala por conducto de la Secretaría de Turismo, los Municipios en el ámbito de su competencia y demás autoridades la aplicación de la presente Ley su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, sin perjuicio de lo establecido en la Ley General de Turismo, se entenderá por:

I Actividades Turísticas: Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos;

II. Accesibilidad: combinación de elementos constructivos y operativos que permiten a cualquier persona con discapacidad entrar, desplazarse, salir, orientarse, ser atendido y comunicarse de manera segura, autónoma y cómoda en los espacios de uso público, con o sin ayuda de cualquier forma de asistencia humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte.

III. Atlas Turístico del Estado de Tlaxcala: El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos del estado, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo dentro de la Entidad.

IV. Atlas Turístico Municipal: El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales de desarrollo turístico dentro de los Municipios en particular;

V. Consejo: Del Consejo Consultivo Turístico del Estado de Tlaxcala.

VI. Consejo Municipal: Los consejos consultivos turísticos municipales;

VII. Destino turístico: Aquella parte del territorio del Estado que cuenta con equipamiento, instalaciones, infraestructura, atractivos y que recibe turistas;

VIII. **Ejecutivo**: A la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala;

IX. Estado: Al Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;

X. Ley: La Ley de Turismo del Estado de Tlaxcala;

XI. Ley General: La Ley General de Turismo;

XII. Patrimonio turístico: el conjunto de bienes y servicios de cualquier naturaleza que generan el interés de los turistas por sus características y valores naturales, históricos, culturales, estéticos o simbólicos, y que deben ser conservados y protegidos para el disfrute de las presentes y futuras generaciones;

XIII. Pueblo Mágico: Es toda aquella localidad que cuente con el nombramiento que otorga la Secretaría Federal de Turismo, que a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado su valor y herencia histórica, cultural y la manifiesta en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible irremplazable;

XIV. Promoción Turística: el conjunto de actividades, estrategias y acciones de comunicación persuasiva, que tienen por objeto dar a conocer en los ámbitos regional, nacional e internacional los atractivos turísticos, el patrimonio turístico y los servicios turísticos del Estado de Tlaxcala;

XV. Prestador de servicios: A la persona física o moral que habitual o eventualmente proporciona, intermedia o contrata servicios turísticos con los particulares y entidades públicas o privadas del ramo;

XVI. Reglamento: Al Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Tlaxcala;

XVII. Secretaría: La Secretaría de Turismo del Estado.

XVIII. Servicios turísticos: A los prestados por los establecimientos de hospedaje y alimentación, agencias, sub-agencias y operadoras de viajes, guías de turistas y similares, dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego a lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;

XIX. Turista: A la persona que visite o transite por el territorio del Estado con propósitos de recreación, negocios, deporte, salud, cultura u otros similares;

XX. Zona de interés turístico: Aquella extensión territorial delimitada que presente características idóneas para realizar actividades turísticas.

XXI. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones de territorio del Estado, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Estas zonas de acuerdo a la Ley General, se establecerán mediante declaratoria específica que emitirá el Presidente de la República, a propuesta del Titular del Ejecutivo del Estado;

XXII. Tipos de Turismo:

a) **Turismo Accesible**: Es aquel que brinda servicios que tienen las características para ser usados por personas con diferentes grados de habilidad, tomando en cuenta diferentes tipos de discapacidad;

b) **Turismo Arqueológico:** Modalidad vinculada a yacimientos y sitios arqueológicos;

c) **Turismo Cultural:** Es el viaje turístico motivado tendiente a conocer, comprender y disfrutar el conjunto de rasgos y elementos distintivos, espirituales

y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o grupo social de un destino específico;

d) **Turismo Deportivo:** Es aquél cuya principal motivación es practicar algún deporte o presenciar algún evento deportivo;

e) **Turismo Gastronómico:** Es aquél que se encuentra vinculado a la comida tradicional de la zona, o deriva de eventos realizados en el Estado;

f) **Turismo Industrial:** Desplazamientos motivados por el interés hacia la tecnología y la actividad industrial que se desarrolla en un lugar, y que tiene por finalidad elevar el nivel cultural del individuo facilitando nuevos conocimientos, experiencias y encuentros;

g) **Turismo de Naturaleza y Aventura:** Es aquel que tiene como fin realizar actividades recreativas en contacto con la naturaleza y las expresiones culturales, bajo una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar de la preservación de recursos naturales.

h) **Turismo de Negocios y de Reuniones:** Es el segmento de turismo cuyo motivo de viaje está vinculado con la realización de actividades profesionales, científicas y laborales, el cual abarca congresos, convenciones, ferias, exposiciones, viajes de incentivo y otros eventos de características similares;

i) **Turismo Preferencial:** Relativo a la inclusión de personas discapacitadas y adultas mayores en actividades productivas.

j) **Turismo Religioso:** Es la actividad turística que comprende la visita a diversos espacios como lugares sagrados, santuarios, tumbas; y la asistencia a peregrinaciones y celebraciones religiosas. Esta actividad tiene como finalidad el enseñar la preservación de las manifestaciones culturales de los pueblos originarios a través del tiempo, fortaleciendo así su identidad.

k) **Turismo Social:** La Secretaría, en coordinación con la Secretaria de Turismo Federal, impulsara y promoverá el turismo social, el cual comprende todos aquellos instrumentos y medios que otorguen facilidades con equidad para que las personas viajen con fines recreativos, deportivos, educativos y culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

l) **Turismo Médico y Salud:** Actividad generada por las personas que se trasladan fuera de su lugar de residencia con el propósito de rehabilitarse o para

mejorar su estado de salud a través de servicios terapéuticos, de recreación, relajación, y tratamientos médicos relacionados con la salud; y

m) **Turismo Sustentable**: Aquel que cumple con las directrices siguientes:

1. Dar un uso optimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia;

2. Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, naturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos.

3. Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.

Artículo 5. Se consideran servicios turísticos los proporcionados a través de los siguientes establecimientos:

I. Hoteles, moteles, auto hoteles, casas de huéspedes, cuartos amueblados, hostales, albergues y demás establecimientos de hospedaje, para renta, así como campamentos y paradores de casas rodantes que presten servicio a turistas. También quedan comprendidos los inmuebles en los que se ofrezca alojamiento de manera temporal;

II. Los negocios que de manera principal o complementaria ofrezcan servicios turísticos receptivos o emisores, tales como agencias, sub-agencias y operadoras de viajes y turismo, comisionistas y mayoristas de viajes dedicados a la asesoría e intermediación para la reservación y contratación de servicios de hospedaje, excursiones y demás servicios turísticos;

III. Agencias de guías de turistas, operadores y choferes turísticos**.**

IV. Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos, y similares que se encuentren ubicados en los lugares respectivos como: terminales de autobuses, museos, zonas arqueológicas, centros históricos, ex haciendas y aquellos considerados como turísticos, y

V Los relativos a la Fiesta de Toros declarada ésta como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado, y otras actividades afines como la charrería y sus distintas variantes.

VI. Empresas de plataformas digitales de intercambio de servicios turísticos;

VII. Empresas dedicadas a la renta de vehículos automotores u otros medios de transporte turístico, y

Los oferentes, agentes, operadores y prestadores de servicio turísticos, podrán solicitar sus inscripciones en el Registro Nacional y Estatal de Turismo, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establecen las disposiciones legales.

Artículo 6.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, debe reconocer, conservar y promover todos los tipos de turismo que puedan desarrollarse y aprovecharse en la entidad. Las políticas públicas dirigidas al turismo deberán establecer y contemplar siempre la potencialidad y proyección turística del Estado en su conjunto.

TITULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES SU COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES
CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES

Artículo 7. Son autoridades en Materia de Turismo.

I. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría,

II. Los Municipios, por conducto de los consejos consultivos turísticos municipales.

III. El Consejo Consultivo Turístico del Estado.

CAPÍTULO II

DEL EJECUTIVO ESTATAL

Artículo 8. Corresponde a la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, las atribuciones siguientes:

I. Fomentar, conducir, evaluar y ejecutar la política turística en el Estado;

II. Aplicar los instrumentos de política turística previstos en la presente Ley, así como formular la planeación, instrumentar acciones de fomento y evaluarlas y consolidar el desarrollo sustentable de la actividad turística que se realice en el territorio del Estado;

III. Decretar las zonas de interés y destinos turísticos.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE TURISMO

Artículo 9. Corresponde a la Secretaría, además de las que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y en el artículo 9 de la Ley General de Turismo, las atribuciones Siguientes:

I. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Estatal de Turismo, de acuerdo con las directrices previstas en los planes Nacional y Estatal de Desarrollo y en el Programa Nacional de Turismo, en lo conducente y en coordinación con los Municipios.

II. Fomentar la inversión turística en el territorio estatal;

III. Promover el desarrollo turístico del Estado;

IV. Conducir la política de información y difusión en materia turística en medios locales, nacionales e internacionales;

V. Proponer zonas del territorio estatal para ser consideradas como destinos o zonas turísticas;

VI. Determinar procedimientos de coordinación y colaboración con los sectores público, social y privado, así como con los particulares para la atención, información, cuidado sanitario y auxilio al turista;

VII. Elaborar, promover y difundir el Atlas Turístico del Estado de Tlaxcala;

VIII. Integrar y mantener actualizado el Registro Estatal de Turismo en los términos que establezca el Reglamento;

IX. Desarrollar un programa de divulgación para fomentar el interés, la responsabilidad, el respeto y conservación del patrimonio turístico, el espíritu de servicio, hospitalidad, protocolos sanitarios y seguridad para el turista;

X. Promover y apoyar el establecimiento de oficinas promotoras del turismo;

XI. Atender y resolver las quejas que le presenten los turistas sobre la prestación irregular de los servicios turísticos lo cual será turnando, en su caso, a las autoridades competentes, los comentarios y sugerencias sobre el asunto que se trate;

XII. Realizar las funciones descentralizadas en materia de planeación, programación, capacitación y vigilancia de los prestadores de servicios turísticos, inspección sanitaria, así como de protección y asistencia al turista;

XIII. Opinar respecto a las medidas conducentes para lograr la conservación y protección del aspecto típico y pintoresco de las poblaciones, edificaciones o conjuntos de éstas, o las de atractivo natural;

XIV. Concertar acciones con el Gobierno Federal, los gobiernos de los estados y los sectores social y privado en materia de promoción y capacitación y certificación turística, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XV. Promover y participar en los acuerdos y convenios que celebre el Ejecutivo del Estado con el Gobierno Federal, los Municipios y los prestadores de servicios turísticos.

XVI. Colaborar con la Secretaría de Cultura del Estado y las autoridades competentes estatales y municipales en la preservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que se encuentren en el patrimonio del Estado, de conformidad con las leyes aplicables;

XVII. Impulsar la realización en la Entidad de eventos de la industria del turismo de reuniones y negocios, para atraer la realización de congresos, convenciones, reuniones corporativas**,** ferias, viajes de incentivos y exposiciones nacionales e internacionales, así como promover ese tipo de eventos en la industria turística local;

XVIII. Promover la participación de la Entidad en competencias a nivel regional nacional e internacional, con el fin de que sea elegida como sede de eventos de turismo de reuniones y negocios;

XIX. Organizar y promover los eventos necesarios, en los casos en que la Entidad obtenga la sede de algún evento turístico;

XX. Impulsar en coordinación con las instancias competentes, el rescate, protección, promoción, desarrollo y preservación de las tradiciones, costumbres y lenguas indígenas del Estado que constituyan un atractivo turístico, además la Secretaría apoyara las iniciativas tendientes a su conservación y fomentara la participación de sus comunidades.

XXI. Establecer el Consejo Consultivo de Turismo del Estado;

XXII. Impulsar la promoción, desarrollo turístico y consolidación de los pueblos mágicos del Estado;

XXIII. Promover la integración de Consejos Consultivos Municipales en los que participen las autoridades y los sectores social y privado de la jurisdicción;

XXIV. Instrumentar las estrategias de promoción de las actividades, destinos turísticos y pueblos mágicos del Estado;

XXV. Impulsar a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que operen en el Estado;

XXVI. Coadyuvar con el Ejecutivo Federal en materia de clasificación de establecimientos de hospedaje y servicios turísticos, en los términos de la regulación correspondiente;

XXVII. Participar en la regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable en los Municipios del Estado, conforme a los convenios que al efecto se suscriban;

XXVIII. Fomentar e implementar la inclusión de las Tecnologías de la Información y comunicación en materia turística;

XXIX. Crear los mecanismos que permitan la participación del sector privado, en la elaboración y evaluación del Programa de Promoción Turística, a desarrollar con cargo en los recursos que transfiere la Secretaría de Finanzas del Estado, a la Secretaría, por concepto de la recaudación del Impuesto por servicios de hospedaje, en los términos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;

XXX. La promoción de estímulos, incentivos y facilidades administrativas, económicas y fiscales para la inversión y para los prestadores de servicios turísticos que cumplan con normas de calidad.

XXXI. Coadyuvar con las autoridades competentes en la aplicación de los instrumentos de política ambiental y de cambio climático, en materia turística; y

XXXII. Las demás que la presente Ley y otros ordenamientos en la materia le señalen.

Artículo 10. La Secretaría podrá suscribir con los Municipios, convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa, con el propósito de instrumentar acciones de índole turística y ejercer sus atribuciones a través de las instancias que al efecto se determinen, con el objeto de:

I. Formular la política turística, misma que deberá ser congruente con las que, en su caso, hubiese formulado la Secretaría del Estado;

II. Preservar y restaurar el patrimonio turístico;

III. Fomentar una cultura de anfitriona entre la población;

IV. Establecer y operar los módulos de información y atención al turista;

V. Diseñar, instrumentar, ejecutar y evaluar los programas de promoción turística;

VI. Establecer y operar los programas de capacitación y certificación turística;

VII. Desarrollar productos y servicios turísticos a través del fomento al emprendurismo, en función a la potencialidad turística detectados en el Municipio;

VIII. Detonar y homogenizar servicios turísticos dentro de rutas turísticas, así como en áreas estratégicas para el sector dentro del Estado; y

IX. Vigilar el cumplimiento de los protocolos de sanidad establecidos por el Gobierno del Estado, la Secretaria de Turismo Federal y la Secretaria de Salud Federal.

X. En coordinación con la Secretaría de Seguridad Estatal, crear la figura del Policía Turística como una estrategia que, de mayor certidumbre y seguridad al visitante nacional e internacional, principalmente en los municipios con proyección turística.

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 11. Son atribuciones de los Municipios, además de las que señala la Ley General de Turismo, las siguientes:

I. Elaborar y difundir el programa de fomento turístico municipal, cuando las condiciones y características lo ameriten;

II. Elaborar la Atlas turístico Municipal;

III. Propiciar el aprovechamiento del territorio municipal a favor del turismo;

IV. Fomentar y preservar las áreas susceptibles de constituirse en atractivo turístico;

V. Coadyuvar con las instancias Federal y Estatal en el rescate y conservación de las zonas arqueológicas, ubicadas dentro de su territorio;

VI. Vigilar que la publicidad, instalaciones, equipos fijos o móviles o cualquier otro objeto, no obstruya la vistosidad del aspecto típico, pintoresco o estilo arquitectónico de las poblaciones;

VII. Participar con los gobiernos Federal y Estatal, así como con los prestadores de servicios turísticos en la creación de fondos de fomento turístico;

VIII. Establecer y operar el Sistema de Información Turística Municipal;

IX. Establecer medidas adicionales de protección, seguridad sanitarias y auxilio para el turista;

X. Establecer el Consejo Consultivo Municipal; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística;

XI. Operar módulos de información y orientación al turista,

XII. Colaborar coordinadamente con el Ejecutivo Estatal, a través del Consejo Estatal en relación con la Secretaría, para un mejor desarrollo y aprovechamiento de los programas federales, estatales y municipales;

XIII. Promover, fomentar y coordinar capacitaciones continuas, realización de cursos, programas, conferencias y congresos al personal de la Administración Pública Municipal adscritos al área de Turismo, invitando a prestadores de servicio turístico que ejerzan dentro de su demarcación municipal, con la finalidad de tener un mejor desempeño en beneficio del desarrollo turístico;

XIV. Acordar con los sectores público y privado, en las acciones a desarrollar dentro de los programas a favor de la actividad turística, con la finalidad de atender las necesidades de los prestadores de servicio turístico, y

XV. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos legales les señalen.

Artículo 12. Los Municipios podrán, suscribir entre sí convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa, con el propósito de atender y resolver problemas comunes de índole turística y ejercer sus atribuciones a través de las instancias que al efecto determinen.

CAPITULO V
DEL CONSEJO CONSULTIVO TURÍSTICO DEL ESTADO SU INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 13. El Consejo Consultivo Turístico es el órgano colegiado, interinstitucional y plural de consulta, asesoría y de opinión técnica de la Secretaría; cuyo objetivo es la de integrar estrategias y mecanismos que impulsen el desarrollo del turismo en la Entidad a través de este ente los sectores público, social y privado cuya actuación incida de manera directa o indirecta en el turismo, tendrán concurrencia activa, comprometida y responsable.

Artículo 14. El Consejo Consultivo Turístico del Estado estará integrado por:

I. Un presidente, que será la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado o la Titular de la Secretaría de Turismo, quien el titular designe;

II. Un secretario técnico, que será la Titular de la Secretaria de Turismo o quien la persona titular de la Secretaría designe.

III. Un Representante de los Municipios que cuente con sitios atractivos para el turismo;

IV. Un representante de los prestadores de los servicios turísticos por ramo, reconocidos y registrados en el Estado.

V. El Diputado Presidente de la Comisión de Turismo del Congreso del Estado;

VI. Un representante de alguna institución educativa que cuente con la licenciatura en turismo;

VII. Un representante de la Secretaría de Cultura del Estado;

VIII. Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado;

IX. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico; y,

X. Un representante de la Secretaria de Finanzas.

Los integrantes tendrán derecho a voz y voto dentro del Consejo Consultivo Turístico del Estado.

Podrán asistir como invitados al Consejo Consultivo con voz, pero sin derecho a voto los siguientes:

I. El Titular de la Secretaría de Cultura del Estado.

II. EL Delegado del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en el Estado;

III. El Director del Museo Regional del Estado de Tlaxcala;

IV. El Titular del Instituto Tlaxcalteca de Desarrollo Taurino, y

Los cargos de miembros del consejo turístico consultivo del estado serán honoríficos.

Artículo 15. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asesorar y apoyar a la Secretaría en la elaboración de programas y acciones en materia turística;

II. Emitir opinión sobre el desarrollo y cumplimiento del Programa de Fomento al Turismo del Estado;

III. Participar en el acopio de información estadística y de consulta estatal y municipal en la materia turística;

IV. Promover y regular la ampliación de nuevos destinos turísticos en la Entidad;

V. Promover la creación de consejos consultivos turísticos regionales y municipales, conforme a lo que establezca el Reglamento de esta Ley;

VI. Solicitar la colaboración de las dependencias del Ejecutivo del Estado, organismos descentralizados de carácter estatal, municipal incluyendo a los diversos sectores de la población, para el fomento y desarrollo del turismo;

VII. Otorgar anualmente el premio al mérito turístico;

VIII. Proponer la actualización de la legislación estatal aplicable al desarrollo turístico;

IX. Fungir como enlace directo con los consejos municipales mismo que se enmarcan en la presente Ley.

X. Las demás relacionadas con sus atribuciones y las que le encomiende el Ejecutivo del Estado.

Artículo 16. El Consejo Consultivo Turístico sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez cada tres meses y extraordinaria cuando el asunto a tratar tenga el carácter de urgente.

CAPÍTULO VI
DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS TURÍSTICOS MUNICIPALES, SU INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 17. Los consejos consultivos turísticos municipales son órganos de consulta, asesoría y apoyo técnico en el que participen los sectores público, social

y privado con la finalidad de integrar estrategias y mecanismo que impulsen el desarrollo turístico de los Municipios.

Artículo 18. El Consejo Consultivo Turístico Municipal, estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

II. Un Representante de los prestadores de servicios turísticos por ramo, reconocidos y registrados en el Estado y que pertenezcan al Municipio con proyección turística;

III. El Regidor encargado de la Comisión de Turismo o en su caso de comercio, y

IV. Los servidores públicos que el consejo o el presidente municipal determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias.

Los integrantes tendrán derecho a voz y voto dentro del Consejo Consultivo Turístico Municipal.

Podrán ser invitadas a las reuniones del Consejo las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 19. El Consejo Consultivo Turístico Municipal, sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez cada tres meses. y extraordinaria cuando el asunto a tratar tenga el carácter de urgente.

Artículo 20. Son atribuciones de los Consejos Consultivos Municipales:

I. Concertar entre los miembros representativos del sector turístico, las políticas, planes, programas y proyectos turísticos del Municipio.

II. Ser órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico a la Secretaría y al Consejo;

III. Colaborar para la actualización del inventario, mediante la sugerencia de bienes, recursos naturales y culturales y sitios de interés de sus Municipios que deban ser incluidos.

IV. Dar a conocer a la Secretaria y al Consejo, el anteproyecto del Programa Municipal de Turismo, con la finalidad de coadyuvar con las estrategias para impulsar de manera integral el desarrollo del turismo en el Estado.

V. Promover la inscripción de los prestadores de servicios turísticos de cada Municipio en el Registro Estatal y Nacional de Turismo.

VI. Apoyar en la operatividad de todas las acciones de la Secretaría en sus respectivos Municipios

VII. Velar por una amplia protección al turismo en su región, en especial para los turistas con alguna discapacidad y personas adultas mayores, vigilando el más estricto apego a la ley;

VIII. Propiciar el desarrollo turístico sustentable de sus Municipios

IX. Evaluar el informe que rinda el titular del área responsable de conducir el desarrollo de la actividad turística municipal, y

X. Las demás que establezcan esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 21. Los Municipios que cuenten o participen económica o socialmente dentro de una ruta turística deberán constituir un Consejo Consultivo Turístico, el que se instalara al inicio de su administración.

Artículo 22. Los consejos consultivos turísticos municipales deberán nombrar un representante con la finalidad de formar parte del Consejo Consultivo Turístico del Estado.

TÍTULO TERCERO

DE LA POLÍTICA, PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

CAPÍTULO I

DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA TURÍSTICA

Artículo 23. La política pública en materia turística es responsabilidad del Estado y los Municipios en el ámbito de sus competencias, esta comprende los procesos que se derivan de las actividades turísticas.

La política pública de la actividad turística del Estado comprenderá la planeación y programación de las acciones en materia de turismo, de conformidad con las disposiciones aplicables en esas materias.

Artículo 24. Son instrumentos de la política pública en materia de turismo, los siguientes:

I. Programa Estatal de Turismo, y

II. Sistema de Información Turística Estatal.

CAPÍTULO II

DE LA PLANEACIÓN EN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

Artículo 25. La planeación de la actividad turística son todas aquellas acciones a desarrollar, reconociendo fortalezas y debilidades, que permitan la formulación de estrategias, así como la implementación, seguimiento y evolución de las mismas, alineándolas con los planes, programas y demás documentos rectores de la actividad turística a nivel nacional y estatal, con la finalidad de lograr los objetivos y metas planteadas para incrementar las posibilidades de desarrollo del propio sector turístico en el Estado de Tlaxcala.

Artículo 26. La planeación de la actividad turística en el Estado estará a cargo del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, misma que deberá tomar en cuenta el aprovechamiento sustentable, eficiente y racional de los recursos naturales y culturales, salvaguardando el equilibrio ecológico y el patrimonio histórico y previendo el óptimo aprovechamiento de los atractivos turísticos del Estado y su adecuada difusión en el ámbito local, nacional e internacional.

La Secretaría deberá utilizar como herramienta de planeación el programa estatal de Turismo.

Artículo 27. La Secretaría participará y coadyuvará con los trabajos que realicen los gobiernos municipales y demás actores relacionados dentro del proceso integral de planeación turística de cada **a**yuntamiento, para ello, la Secretaría promoverá ante la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, acuerdos de colaboración

con los gobiernos municipales y con los organismos del sector a fin de facilitar, intensificar y ampliar la actividad y la calidad turística de la Entidad.

Artículo 28. Los gobiernos municipales deberán llevar a cabo un proceso integral de planeación turística municipal, mediante el cual crearán, desarrollarán e implementarán programas y proyectos encaminados a facilitar, intensificar y ampliar la actividad y la calidad turística.

Artículo 29. La Secretaría será la encargada de la validación de los proyectos que presenten los Municipios, con la finalidad de que los mismos sean creados en función de las oportunidades del mercado existente, para lograr el adecuado desarrollo integral y equilibrado del sector.

Artículo 30. En la planeación del desarrollo turístico se tomarán en cuenta los ejes rectores siguientes:

I. El fomento, cuidado y conservación de zonas arqueológicas y monumentos artísticos, culturales y naturales, así como zonas de interés para el turismo, en términos de la legislación aplicable, estatal o federal.

II. Las necesidades de infraestructura y servicios complementarios en los centros de interés turístico, la ampliación y mejoramiento de la planta turística, así como la creación de nuevos centros en aquellos lugares que, por sus características físicas o culturales, representen un potencial turístico en el Estado.

III. El aprovechamiento eficiente y racional de los recursos naturales, salvaguardando en todo caso el equilibrio ecológico y protección al ambiente;

IV. Los programas turísticos, las estrategias y las acciones que de ellos se deriven, habrán de aprovechar óptimamente los principales atractivos turísticos, los pueblos mágicos, los monumentos históricos declarados como patrimonio de la humanidad que se encuentren en el Estado y difundirlos ampliamente a nivel local, nacional e internacional; y

V. El desarrollo turístico del Estado se fundará esencialmente en la coordinación de acciones con el Gobierno Federal, con otras Entidades Federativas, con los Municipios, con la participación de los sectores social y privado.

Artículo 31. En el proceso de planeación y programación, la Secretaría involucrará en todo momento a los Municipios con potencial turístico sustentable.

De igual forma, participará y coadyuvará en los esfuerzos de integración que realizan los gobiernos municipales dentro del proceso de planeación turística, promoviendo también la participación de los sectores social y privado.

CAPÍTULO III

DEL PROGRAMA ESTATAL DE TURISMO

Artículo 32. El Programa Estatal de Turismo es aquel que contiene entre otros elementos metodológicos de la planeación, un diagnóstico y un pronóstico de la situación del turismo en el Estado, el ordenamiento turístico del territorio, y las políticas, objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo de esta actividad, con observancia a lo que establezcan los instrumentos jurídicos, administrativos y de política económica que sean aplicables.

La Secretaría al especificar en el programa las políticas, objetivos y prioridades que regirán a la actividad turística, investigará las características de la demanda y los atractivos turísticos naturales y culturales con que cuenta cada ruta o región.

Artículo 33. El Programa Estatal de Turismo determinará las políticas, objetivos, prioridades, metas, lineamientos y acciones a impulsar conforme a esta Ley y su reglamento y tendrá que referirse, de manera enunciativa y no limitativa, a los aspectos siguientes:

I. Fomento y promoción turística;

II. Infraestructura y atractivos turísticos en la Entidad;

III. Proyectos estratégicos de desarrollo turístico;

IV. Aprovechamiento turístico del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico de cada región de la entidad;

V. Turismo Social y de Naturaleza y Aventura;

VI. Turismo accesible y de adultos mayores;

VII. Atención y facilitación de la actividad turística;

VIII. Capacitación a los prestadores de servicios turísticos;

IX. Mecanismos de estímulo y financiamiento a la actividad turística; y

X. Mecanismos de coordinación y participación con los sectores público, social y privado para el impulso y fomento de la actividad turística.

Artículo 34. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipales, informaran a la Secretaría de la existencia de los proyectos turísticos de inversión nacional o extranjera con evidencia de promotores que tengan interés en desarrollarlos en el Estado, con el propósito de que ésta formule la opinión técnica que al efecto considere en la materia de su competencia.

Artículo 35. El programa será revisado y actualizado cada año para mantener vigentes las acciones a desarrollar para alcanzar las metas y objetivos planteados, y será puesto a disposición en la página web de la Secretaría.

Artículo 36. Los consejos municipales tendrán la obligación de revisar que los lineamientos del programa estén diseñados de acuerdo a las necesidades y

oportunidades en las rutas y Municipios. De la misma manera deberán estar involucrados para el cumplimiento de las metas y objetivos planteados.

CAPÍTULO IV
DE LAS ZONAS DE INTERÉS TURÍSTICO Y DESTINOS TURÍSTICOS

Artículo 37. Corresponde al Ejecutivo del Estado decretar las zonas de interés y destinos turísticos.

Artículo 38. El Decreto que alude el artículo anterior, deberá contener lo siguiente:

I. La delimitación de su extensión territorial;

II. La restricción del uso del suelo, para destinarlo a ese fin;

III. Las características y condiciones para la práctica de la actividad en materia de turismo, y

IV. La descripción del equipamiento, instalaciones, infraestructura, recursos naturales y atractivos turísticos.

Artículo 39. El Decreto del Ejecutivo del Estado para establecer un destino turístico, además de los requisitos precisados en el artículo anterior, deberá contener:

I. Aprobación del destino turístico por la autoridad municipal respectiva;

II. La obligación de constituir el consejo consultivo turístico regional o municipal;

III. Un programa de apoyo y fomento al turismo, y

IV. La información estadística vinculada al turismo.

Los requisitos señalados se clasificarán de conformidad a lo que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 40. Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, participarán y coadyuvarán en la creación, promoción y conservación de zonas y destinos turísticos.

CAPÍTULO V

DE LA INCORPORACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA A LAS CADENAS PRODUCTIVAS

Artículo 41.- La Secretaría y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, estimulará y promoverá entre el sector privado y social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de fomentar la economía local y buscar el desarrollo regional.

Lo anterior, se llevará a cabo, a través de estudios sociales y de mercado, tomando en cuenta la información disponible en el Sistema de Información Turística del Estado.

Artículo 42. La Secretaría en coordinación con las instituciones educativas y organizaciones de la sociedad, fomentará el desarrollo de estudios que marquen las pautas para establecer la integración regional de los sectores productivos a través del turismo como eje rector, con el objetivo de generar cadenas de valor.

Artículo 43 La Secretaría diseñará productos turísticos tomando en cuenta el potencial y características de los mercados locales con la finalidad de facilitar su inclusión en las cadenas de valor.

TITULO CUARTO

DE LOS TIPOS DE TURISMO EN EL ESTADO

CAPÍTULO I

DEL TURISMO ACCESIBLE

Artículo 44. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades estatales y municipales, promoverá la prestación de servicios turísticos **con accesibilidad,** que tengan por objeto incluir y beneficiar a las personas con alguna discapacidad, de conformidad con lo previsto en la Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Tlaxcala.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, promoverán la prestación de servicios señalados en el párrafo anterior.

Artículo 45. Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.

La misma obligación tendrán las autoridades competentes respecto de los sitios culturales con afluencia turística.

La Secretaría y los Ayuntamientos supervisarán que lo dispuesto en este Capítulo y su diverso del Reglamento de esta Ley, se cumpla.

CAPITULO II

DEL TURISMO CULTURAL, DEL TURISMO RELIGIOSO Y TURISMO ARQUEOLÓGICO

Artículo 46. La Secretaría, en coordinación con los Ayuntamientos y las Dependencias de la Administración Pública Estatal, promoverán y fomentarán entre la población aquellos programas y actividades que difundan el conocimiento de los beneficios de la actividad turística.

Artículo 47. La Secretaría en conjunto con la Secretaría de Educación Pública del Estado, promoverá acciones que difundan la importancia de respetar y conservar los atractivos turísticos, así como mostrar un espíritu de servicio, honradez y hospitalidad hacia el turista nacional y extranjero.

Artículo 48. Turismo Cultural, es el viaje turístico motivado por conocer, comprender y disfrutar el conjunto de rasgos y elementos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o grupo social de un destino específico.

Artículo 49. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las Dependencias y Entidades competentes, promoverán el turismo cultural a nivel nacional e internacional,

como una atracción turística de nuestro Estado e implementarán programas que impulsen el desarrollo del mismo.

Artículo 50. El Turismo Religioso, es aquel viaje motivado para conocer o visitar santuarios o lugares sagrados, peregrinaciones, tumbas, criptas, así como el de asistir y participar en celebraciones religiosas.

Artículo 51. El Arqueoturismo o Turismo Arqueológico, es una forma alternativa de turismo cultural y se define como el traslado de visitantes, con el fin de conocer la arqueología, los yacimientos y lugares históricos del destino.

CAPITULO III

DEL TURISMO SOCIAL Y TURISMO DEPORTIVO

Artículo 52. El Turismo Social comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos económicos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, coordinarán y promoverán sus esfuerzos entre ellas y con las de los gobiernos municipales, y concertarán e inducirán la acción social y privada, para el desarrollo ordenado del turismo social.

Artículo 53. La Secretaría promoverá la constitución y operación de empresas de miembros del sector social, que tengan por objeto la prestación de servicios turísticos accesibles a la población. Asimismo, promoverá la conjunción de esfuerzos para mejorar la atención y desarrollo de aquellos lugares en que pueda ser susceptible elevar su nivel económico de vida, mediante la industria turística.

Artículo 54. La Secretaría, con el concurso de las dependencias y entidades mencionadas en la presente Ley, promoverá la suscripción de acuerdos con prestadores de servicios turísticos por medio de los cuales se determinarán precios y condiciones adecuadas, así como paquetes turísticos que hagan posible el cumplimiento de los objetivos previstos en este capítulo, en beneficio de los grupos

obreros, campesinos, infantiles, juveniles, burocráticos, magisteriales, de estudiantes, de pensionados y otros similares.

Artículo 55. Las instituciones, dependencias y entidades del sector público promoverán entre sus trabajadores el turismo social, en coordinación con los integrantes de las dependencias y entidades a que se refiere este capítulo.

Además, recomendarán y procurarán que los sectores social y privado participen en programas que hagan posible el turismo de sus trabajadores en temporadas y condiciones convenientes.

Artículo 56. La Secretaría promoverá, impulsará y fomentará la inversión para la creación de infraestructura de turismo social, en destinos y zonas turísticas, como un instrumento de la identidad Estatal.

Artículo 57. La Secretaría considerará dentro de su presupuesto anual una partida destinada a promover el turismo social en la Entidad.

Artículo 58. Se define al Turismo Deportivo como aquella actividad que realizan los visitantes con el fin de practicar algún deporte, competir o ser espectador de cierto evento deportivo en sus diferentes modalidades.

La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las Dependencias y Entidades competentes y aprovechando la vasta riqueza con la que cuenta el Estado de Tlaxcala promoverán el turismo deportivo a nivel nacional e internacional.

CAPITULO IV

DEL TURISMO GASTRONÓMICO

Artículo 59. El turismo gastronómico es el traslado de visitantes al Estado con la finalidad de participar en eventos gastronómicos, búsqueda de restaurantes o sitios específicos para la degustación de alimentos típicos de la región del estado.

Artículo 60. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverán el turismo gastronómico a nivel nacional e internacional, como una atracción turística de nuestro Estado e implementarán programas que impulsen el desarrollo permanente del mismo.

Artículo 61. La Secretaría deberá establecer los mecanismos de coordinación y participación con autoridades municipales que favorezcan el desarrollo del turismo gastronómico y promoverá la capacitación a los prestadores de servicios turísticos, con el propósito de buscar la calidad en el sector.

CAPITULO V

DEL TURISMO INDUSTRIAL

Artículo 62. El Turismo industrial tiene como objetivo generar experiencias en los visitantes mediante el conocimiento de instalaciones, procesos de fabricación, tecnología, gestión interna e historia de la industria en el Estado de Tlaxcala.

Artículo 63. El turismo industrial estará integrado por empresas ubicadas en el estado de Tlaxcala que tengan la disposición de ofrecer visitas para dar a conocer la actividad productiva, científica y técnica que desarrollan, bajo las condiciones y medidas de seguridad que se requieran de acuerdo con la actividad que permitan salvaguardar la integridad física de los visitantes.

CAPITULO VI
DEL TURISMO DE NEGOCIOS Y DE REUNIONES

Artículo 64. El Turismo de Reuniones de Negocios grupal o individual, es un conjunto de corrientes turísticas cuyo motivo de viaje está vinculado con la realización de actividades laborales y profesionales, llevadas a cabo en reuniones de negocios con diferentes propósitos y magnitudes, tales como: congresos, convenciones, ferias, exposiciones, viajes de incentivo y otros eventos de características similares.

Artículo 65. La Secretaría, en coordinación con las Dependencias y Entidades competentes de la Administración Pública Estatal y Municipal, Prestadores de Servicios y Sectores Social y Privado, fomentarán el Turismo de Negocios en nuestro Estado.

CAPITULO VII
DEL TURISMO PREFERENCIAL, PARA PERSONAS

DISCAPACITADAS Y ADULTAS MAYORES

Artículo 66. Será prioritario para la Secretaría incluir a discapacitados y personas adultas mayores en actividades productivas.

Artículo 67. La Secretaría, en coordinación con instituciones y dependencias, pugnará por la creación de un centro artesanal integrado por discapacitados y/o personas adultas mayores para promover la producción y comercialización de sus productos, para tal fin podrá:

a) Concretar convenios para su creación, capitalización y desarrollo, insertándolos en actividades productivas;

b) Establecer intercambios culturales y artesanales con las demás entidades federativas, difundiendo la cultura estatal;

c) Realizar convenios con dependencias federales y estatales para la creación de microempresas;

d) Establecer convenios con los Municipios, para crear fideicomisos, con el objetivo de impulsar a la producción artesanal;

e) Disponer anualmente de una parte de su presupuesto para establecer tianguis, exposiciones y mercados donde se comercialicen los productos de discapacitados y personas adultas mayores;

f) Crear un centro de adiestramiento para discapacitados y personas adultas mayores, incorporándolos al sector productivo;

g) Establecer, dentro de sus instalaciones, oficinas de promoción y desarrollo para discapacitados y personas adultas mayores que sean atendidas por ellos mismos, e

h) Adquirir mediante licitación pública, vehículos para el traslado, esparcimiento y difusión de los centros turísticos y culturales, incluidas casas de cultura, estatales y municipales, museos y bibliotecas, con el objeto de prestar servicio gratuito a discapacitados y personas adultas mayores.

Artículo 68. Ninguna persona discapacitada, ni persona adulta mayor podrá ser excluido de cualquier actividad turística que pueda desarrollar.

CAPITULO VIII
DEL TURISMO DE NATURALEZA Y AVENTURA

Artículo 69. El turismo de naturaleza es aquel que tiene como fin realizar actividades recreativas en contacto con la naturaleza y las expresiones culturales, bajo una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar de la preservación de recursos naturales.

Artículo 70. El turismo de naturaleza tiene las siguientes categorías:

I. El ecoturismo, que implica la recreación basada en la observación, conocimiento, interacción y apreciación de la naturaleza y de las manifestaciones culturales tradicionales;

II. El turismo de aventura, que incluye diferentes actividades deportivas y recreativas, donde se participa en armonía con el ambiente, respetando el patrimonio natural, cultural e histórico; y

III. El turismo rural, en el cual el turista participa en actividades propias de las comunidades, los ejidos y los pueblos indígenas, que le permiten conocer los valores tradicionales, forma de vida, manejo ambiental, usos y costumbres y aspectos de su historia.

CAPÍTULO IX

DEL TURISMO MÉDICO Y DE SALUD

ARTÍCULO 71 La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud y con los Servicios de Salud del Estado de Tlaxcala, impulsarán, colaborarán y participarán en el establecimiento de programas, lineamientos, criterios y estándares del Turismo Médico y de Salud, que comprende actividades que tengan como motivo principal o alterno recibir algún servicio de salud. Asimismo, celebrarán convenios o cualquier otro acto tendiente a la promoción y fomento del Turismo Médico y de Salud.

De igual forma, fomentarán la certificación de todos aquellos establecimientos que brinden servicios de calidad, donde los turistas se puedan relajar, curar o aliviar de ciertas dolencias. Las certificaciones correspondientes se tramitarán de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 72. Los prestadores de servicios relacionados con el Turismo Médico y de Salud se sujetarán a los lineamientos y disposiciones establecidos en la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones sanitarias aplicables para tal efecto.

CAPÍTULO X

DEL TURISMO SUSTENTABLE

Artículo 73. El Turismo Sustentable es una actividad comprometida a hacer un bajo impacto sobre el medio ambiente y cultura local, al tiempo que contribuye a generar ingresos y empleo para la población local.

Para la realización o práctica del Turismo Sustentable se deberá observar en todo momento los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y culturales se conservan para su uso continuado en el futuro, al tiempo que reportan beneficios;

b) El desarrollo turístico se planifica y gestiona de forma que no cause serios problemas ambientales o socioculturales;

c) La calidad ambiental se mantiene y mejora;

d) Se procura mantener un elevado nivel de satisfacción de los visitantes y el destino retiene su prestigio y potencial comercial; y

e) Los beneficios del turismo se reparten ampliamente entre toda la sociedad.

f)

Artículo 74. Los prestadores de servicios turísticos, así como toda persona física o jurídica que brinde servicio en actividades de turismo de naturaleza, requerirán de un permiso expedido por la Secretaría, con la opinión de los ayuntamientos respectivos, el cual se sujetará a la observación estricta de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 75. En la prestación de servicios de turismo de naturaleza, deberá tomarse en cuenta el ordenamiento ecológico territorial, así como la competencia estatal o federal que

corresponda, al efecto de que su realización sea acorde con la aptitud natural de la región y las condiciones naturales de la misma.

Artículo 76. En todo proyecto de turismo de naturaleza se deberá observar que la actividad a realizar cumpla con los criterios siguientes:

I. La preservación y protección de la vida silvestre, sus especies, poblaciones y ecosistemas;

II. La compatibilidad entre la preservación de la biodiversidad y el desarrollo de la actividad turística;

III. La conservación de la imagen del entorno;

IV. El respeto a la libertad individual y colectiva y a la entidad sociocultural, especialmente de las comunidades y pueblos indígenas, para que permitan el acceso y disfrute del patrimonio turístico y natural a los visitantes;

V. La capacidad desarrollada de los habitantes de las comunidades y pueblos indígenas para ofrecer sus servicios al turismo y disfrutar del patrimonio turístico;

VI. El derecho de quienes deseen realizar actividades de turismo de naturaleza a recibir información por parte de las autoridades competentes y de los prestadores de servicios involucrados, quienes deberán prevenirles de los riesgos y limitantes existentes para el goce y disfrute de las mismas; y

VII. La protección de la arquitectura de los inmuebles donde se vayan a prestar los servicios turísticos, conservando la armonía de los elementos que conforman el ambiente natural, promoviendo la utilización de materiales y tecnologías propias de la zona o adaptables a la misma que proporcionen armonía estructural y estética de modo que hagan posible la autosuficiencia y sustentabilidad de éstos.

CAPITULO XI

DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURISTICO SUSTENTABLE

Artículo 77. Las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable serán declaradas por la persona Titular Ejecutivo Federal.

Artículo 78. La Secretaría y los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán intervenir para impulsar la actividad turística en las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, mediante el fomento a la inversión, el empleo y el ordenamiento territorial, conservando sus recursos naturales en beneficio de la población.

Artículo 79. La Secretaría y los ayuntamientos podrán presentar ante la Secretaría Federal proyectos de declaratoria de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.

Artículo 80. En el Reglamento de la Ley se establecerán los lineamientos de coordinación para que la Secretaría y los Ayuntamientos conjuntamente realicen la solicitud señalada en el artículo anterior.

Artículo 81. La Secretaría y los Ayuntamientos, en coordinación con la Secretaría de Turismo Federal, formularán los programas de manejo correspondiente para cada zona.

CAPITULO XII

DE LOS PUEBLOS MÁGICOS

Artículo 82. La Secretaría implementará acciones tendientes al fortalecimiento de pueblos mágicos existentes en la entidad y;

La Secretaría en sus presupuestos de egresos respectivos deberá establecer partidas presupuestales específicas para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente artículo.

Artículo 83. La Secretaría dará acompañamiento permanente a las Comunidades que aspiren a convertirse en Pueblo Mágico durante el proceso que al efecto establezca la Secretaría de Turismo Federal, asimismo, brindará asesoría

permanente a las Comunidades que ya cuentan con esa denominación para la conservación de la distinción.

Artículo 84. La Secretaría en coordinación con las instancias estatales competentes y en coordinación con los ayuntamientos establecerán acciones tendientes a la construcción y mejoramiento de infraestructura y servicios que incidan en una mejor calidad de atención al turista.

TÍTULO QUINTO

DE LOS ASPECTOS OPERATIVOS

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN TURÍSTICA ESTATAL

Artículo 85. La Secretaría organizará y operará el Sistema de Información Turística Estatal, instrumento mediante el cual se dispondrá de todos los elementos informativos y estadísticos necesarios, que permitan contar con un diagnóstico del comportamiento de la actividad turística, con la finalidad de que existan parámetros para la elaboración de los planes y programas del Estado en la materia.

Artículo 86. La Secretaría, en coordinación con los Municipios, creará el sistema de información turística estatal que permita conocer los recursos, características y participantes de la actividad turística, así como integrar y actualizar el inventario del patrimonio turístico del Estado.

Artículo 87. Para la integración y actualización del sistema de información turística estatal, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como los prestadores de servicios turísticos y los sectores social y privado relacionados con la actividad turística, deberán proporcionar los informes que para el efecto les requiera la Secretaría.

Artículo 88. El Sistema de Información Turística Estatal, deberá contener:

I. Información estadística veraz y actualizada acerca del comportamiento de la actividad turística del Estado;

II. Información sobre los servicios turísticos que se ofrecen en el Estado;

III. Relación clasificada de los prestadores de servicios turísticos registrados;

IV. Relación pormenorizada de los diferentes sitios de interés turístico en el Estado;

V. Cuadros informativos, mapas, guías y demás documentos y datos necesarios para la identificación de los centros y lugares turísticos del Estado, mismos que podrán ser dados a conocer por cualquier medio disponible, en los puntos de contacto que al efecto se consoliden; y

VI. Los demás aspectos que sean necesarios para contar con un sistema completo y actualizado de información turística validada metodológicamente.

Los datos y estadísticas captados a través de este Sistema, deberán editarse cada seis meses a fin de retroalimentar al público en general y en especial a los prestadores de servicios turísticos, dependencias y entidades de la administración pública, para fortalecer los procesos de planeación.

Artículo 89. Para efectos de lo señalado en el artículo anterior, la Secretaría deberá integrar, analizar y difundir la información que recabe y, con base en ello, diseñará un programa permanente de difusión turística a nivel local, nacional e internacional.

Artículo 90. La Secretaría establecerá el Registro Estatal de Turismo, que tendrá por objeto la inscripción obligatoria de los prestadores de servicios turísticos. Los requisitos para la operación de este registro se determinarán en el Reglamento.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 91. La Secretaría llevará un registro que contenga información concerniente a los prestadores de servicios turísticos en el Estado de Tlaxcala y constituya el factor preponderante para operar de forma concurrente el Registro Nacional de Turismo referente a la Entidad.

Artículo 92. La Secretaría operará de forma concurrente el Registro Nacional de Turismo a través del registro que elabore, en los términos de la Ley General de Turismo y su respectivo Reglamento.

Artículo 93. La inscripción al Registro Nacional de Turismo será obligatoria para los prestadores de servicios turísticos, quienes deberán proporcionar a la Secretaría la información que determine la Secretaría de Turismo Federal, en términos de la Ley General de Turismo.

Artículo 94. La Secretaría podrá constatar a través de los medios legales que considere pertinentes la información que proporcionen los prestadores de servicios turísticos del Estado de Tlaxcala, correspondiendo a la Secretaría de Turismo Federal la expedición del certificado respectivo, mediante el cual se acredite su carácter.

Artículo 95. Los prestadores de servicios turísticos de hospedaje, estarán obligados a registrar sus tarifas y reglamentos en los formatos que se establezcan para tal efecto.

CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 96. Los prestadores de servicios turísticos, tendrán los derechos siguientes:

I. Ser considerados en las estrategias, programas y acciones de relaciones públicas, difusión, promoción, desarrollo, y en su caso, reactivación turística de la Secretaría y de los Municipios, tanto en el ámbito nacional como internacional;

II. Participar en el Consejo Consultivo de Turismo de conformidad con las reglas de organización que establezca el mismo;

III. Ser incluidos en los catálogos, directorios y Atlas turísticos elaboradas por la Secretaría; siempre y cuando cumplan con las disposiciones legales en la materia;

IV. Recibir información y asesoría técnica de la Secretaría, para elevar la calidad de sus servicios;

V. Participar en los programas de profesionalización del sector turístico, que promueva o lleve a cabo la Secretaría;

VI. Solicitar al personal encargado de las visitas de inspección y demás procedimientos de verificación, se identifiquen y presenten la documentación que autoriza su actuación;

VII. Participar en los programas de promoción y publicidad cooperativa que al efecto emitan las instancias del orden estatal y municipal, bajo los términos y condiciones formulados al respecto;

VIII. Recibir información y capacitación respecto de los programas, normas, beneficios e incentivos en materia de accesibilidad, así como el tratamiento que debe brindarse a los receptores de estos beneficios;

IX. Participar y recibir en los programas de capacitación de primeros auxilios impartidos por las dependencias gubernamentales y organismos auxiliares;

X. Participar en la creación de fondos de fomento turístico.

XI. Recibir apoyo en la vinculación y las facilidades para la organización de convenciones, eventos deportivos, gastronómicos, conferencias, ferias, exposiciones y demás eventos que propicien flujos de turismo; y

XII. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

Artículo 97. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

I.- Coadyuvar en la ejecución de la política municipal, estatal y nacional del sector turístico, y atender las recomendaciones que para tal efecto les haga la Secretaría y los Municipios;

II.- Otorgar el servicio turístico sin discriminación por razones de raza, sexo, discapacidad, edad, credo, religión, nacionalidad, condición social, preferencia sexual, entre otras;

III.- Informar a través de los medios digitales, los precios, tarifas, condiciones, características, costo total de los servicios, restricciones, productos y demás aspectos que sean de interés para el turista.

IV.- Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas;

V.- Expedir, aún sin solicitud del turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado;

VI.- Colaborar con la Secretaría en los programas de promoción y fomento del turismo;

VII.- Implementar los procedimientos alternativos que determine la Secretaría, para la atención de quejas;

VIII. Participar en el manejo responsable de los recursos naturales, arqueológicos, históricos y culturales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

IX.- Publicitar y ofrecer los servicios sin demérito de la dignidad nacional, sin alteración o falseamiento de los hechos históricos o de las manifestaciones de la cultura nacional y local;

X.- Proporcionar a la Secretaría la información necesaria para la formulación de los programas en materia turística y sistemas de información estadística;

XI.- Registrar y actualizar los datos del servicio turístico que presta oportunamente, en términos del Registro Nacional de Turismo;

XII.- Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados, en sus propagandas, catálogos y campañas publicitarias, sin inducir a error a los turistas;

XIII.- Profesionalizar a sus trabajadores y empleados, en base a los programas previstos por las instancias federales, estatales y municipales, en coordinación con la Secretaría;

XIV. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona con alguna discapacidad y de los adultos mayores; así como con los estándares sanitarios, establecidos por los gobiernos estatal y federal;

XV. Establecer las acciones necesarias para brindar un turismo accesible;

XVI. Instrumentar mecanismos y capacitar a sus trabajadores para prestar el servicio de primeros auxilios;

XVII. Proporcionar seguridad al turista en los bienes e instalaciones de los servicios turísticos.

XVIII. Acatar las disposiciones legales existentes en materia de turismo, salud, prevención de delitos y protección al consumidor;

XIX. Mantener sus instalaciones en condiciones óptimas de servicio e higiene;

XX. Cumplir con los ordenamientos y normas en materia de protección al medio ambiente, así como establecer los mecanismos y acciones para la separación y reciclado de productos de desecho;

XXI. Contar con interpretes en Lengua de Señas Mexicana.

XXII. Preservar y Proteger el patrimonio turístico, arqueológico y entorno ecológico.

XXIII. Coadyuvar con las autoridades competentes para la resolución de los problemas que se presenten en relación con las actividades turísticas.

XXIV. Brindar en lo posible asistencia y auxilio al turista en caso de necesidad o de extrema urgencia y,

XXV.- Todas aquellas que se contemplen en las disposiciones aplicables y las que se deriven de la presente Ley

Artículo 98. Los prestadores de servicios turísticos emplearán el español en los anuncios, propaganda y leyendas en los que ofrezcan los servicios, pudiendo también hacer uso de las lenguas náhuatl, inglés, francés o de otros idiomas regionales, extranjeros, así como recibir interpretación en Lengua de Señas Mexicana.

Así mismo, deberán establecer las acciones necesarias para brindar información respecto de los servicios que se prestan en la Lengua de Señas Mexicana y el Sistema de Escritura Braille.

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS

Artículo 99. Toda persona tiene derecho a disfrutar del turismo como expresión del crecimiento sostenido de su tiempo libre, descanso y esparcimiento, quedando prohibida todo tipo de discriminación en razón de idioma, raza, nacionalidad, condición económica, cultural, preferencia sexual o cualquier otra. Las autoridades estatales y municipales fortalecerán y facilitarán el cumplimiento de este derecho.

Artículo 100. Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán los derechos siguientes:

I. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos y de las actividades turística en la Entidad;

II. Obtener los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas;

III. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación, y en cualquier caso, las correspondientes facturas o comprobantes fiscales legalmente emitidos;

IV. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y cantidad de la categoría que ostente el establecimiento elegido;

V. No ser discriminados y recibir un trato digno en la ejecución de las actividades turísticas;

VI. Obtener las facilidades para tener acceso a la realización de las actividades turísticas por parte de las personas con discapacidad y adultos mayores, así como recibir interpretación en Lengua de señas Mexicana.

VII. Disfrutar el libre acceso y goce de todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad;

VIII. Formular quejas, denuncias y reclamaciones ante las instancias correspondientes;

IX. Contar con las condiciones de seguridad, higiene y accesibilidad en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente; y

X. La atención y servicios que reciban serán en instalaciones que cumplan con las normas y protocolos de sanidad, establecidas por el Gobierno Estatal y el Gobierno Federal.

Artículo 101. Son obligaciones de los turistas:

I. Cumplir con las condiciones convenidas al contratar el servicio turístico;

II. Observar las normas de higiene, protocolos sanitarios y convivencia social para la adecuada utilización de los servicios turísticos y patrimonio turístico;

III. Respetar el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios en los que realice una actividad turística, y adoptar el cuidado del medio ambiente

IV. Respetar los reglamentos de uso o régimen interior de los servicios turísticos;

V. Abstenerse de cometer cualquier acto contrario a lo establecido en las leyes y reglamentos, así como propiciar conductas que puedan ser ofensivas o discriminatorias contra cualquier persona o comunidad;

VI. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos mercantiles y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o contraten y, particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o de régimen interior;

VII. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado, y

VIII. Coadyuvar con la Secretaría en la protección del patrimonio turístico de la Entidad, comunicando oportunamente sobre cualquier acto, hecho u omisión que atente o ponga en peligro el mismo.

CAPÍTULO V
DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS

Artículo 102. Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose la Ley General de Turismo, la Ley Federal de Protección al Consumidor, la presente Ley y la legislación aplicable.

Artículo 103. Los prestadores de servicios turísticos, para operar deberán cumplir con los elementos y requisitos que determine la Secretaría de Turismo Federal mediante las disposiciones reglamentarias correspondientes, y las Normas Oficiales Mexicanas, y de forma concurrente la Secretaría, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en otras disposiciones aplicables.

CAPITULO VI

DE LA PROTECCIÓN Y ORIENTACIÓN AL TURISTA

Artículo 104. Todos los prestadores de servicios turísticos del Estado de Tlaxcala deberán informar al turista claramente en qué consiste el servicio que ofrecerán, y la manera en que se prestará, así como sus medidas sanitarias. Los prestadores están obligados a respetar cada uno de los términos y condiciones ofrecidos y previamente pactados con el turista.

Artículo 105. En el caso de que el prestador de servicios incumpla con los servicios ofrecidos y previamente pactados parcialmente o la totalidad de los mismos, tendrá la obligación de rembolsar bonificar o compensar la suma correspondiente al servicio incumplido, o bien podrá prestar otro servicio de calidad equivalente al que hubiere incumplido, a libre elección del turista.

Artículo 106. Para determinar si el servicio prestado cumple con la calidad ofrecida se tomarán en cuenta como referencias las normas oficiales mexicanas y a falta de éstas, las establecidas por organismos internacionales, salvo que el prestador de servicios haya descrito ostensiblemente las características y la forma en la que se preste el servicio.

Artículo 107. La Secretaría en el ámbito de su competencia deberá:

I. Coordinar el cumplimiento de los programas y medidas de auxilio y protección a quienes visitan la Entidad, en coordinación con las instancias que concurran con dichos objetivos;

II. Asistir a los turistas en casos de emergencias o desastres;

III. Canalizar y dar seguimiento ante las autoridades competentes, sobre las quejas que reciba del turista en contra de los prestadores de servicios turísticos;

IV. Gestionar ante las autoridades competentes la oportuna y eficaz atención al turista en servicios de transportación, seguridad pública, salud, procuración de justicia y los demás servicios colaterales que requieren los turistas; y

V. Las demás que sean necesarias para proteger eficientemente los derechos de los turistas.

CAPÍTULO VII

DE LA COMPETITIVIDAD

Y PROFESIONALIZACIÓN EN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

Artículo 108. La competitividad turística es la capacidad y habilidad para crear, ofrecer y sostener productos y servicios turísticos con valor añadido que permitan generar desarrollo económico y social del Estado, en un marco de competencia nacional e internacional.

Artículo 109. La competitividad turística se integra como mínimo necesario por cuatro conceptos básicos:

a) Rentabilidad: generar riqueza a través del uso eficiente y eficaz de los recursos;

b) Sustentabilidad: asegurar que el desarrollo se logre en equilibrio con los recursos ecológicos, sociales y económicos de la región, e

c) Evaluación continua: definir conceptos medibles y consistentes que sean comparables a través del tiempo y el espacio.

d) Mejora sanitaria: las medidas de protección a la salud e implementación de protocolos que brinden certeza y seguridad.

Artículo 110. La Secretaría elaborará anualmente el Índice de Competitividad Turística del Estado de Tlaxcala, para ello podrá apoyarse en las principales instituciones educativas del Estado y deberá tomar en cuenta como mínimo los

cuatro conceptos básicos señalados en el artículo anterior, así como los criterios y estándares establecidos por el Foro Económico Mundial en su índice de competitividad turística.

Artículo 111. Corresponde a la Secretaría promover la competitividad de la actividad turística, y en coordinación con las Dependencias y Entidades competentes de la Administración Pública Estatal y Municipal, prestadores de servicios y sectores social y privado, deberá fomentar:

I. La formulación de políticas públicas, modelos y acciones que incrementen la calidad y competitividad en la materia;

II. La modernización de las empresas turísticas;

III. El diseño y ejecución de acciones de coordinación entre dependencias y entidades de los diversos órdenes de gobierno para la promoción y establecimiento de empresas turísticas;

IV. La realización de acciones para favorecer las inversiones y proyectos turísticos de alto impacto en el sector, así como agilizar los mecanismos y procedimientos administrativos que faciliten su desarrollo y conclusión; y

V. Fomentar la profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad, orientada a las características de las líneas de producto y la demanda, la certificación en competencias laborales, el fortalecimiento de la especialización del capital humano, así como en los conocimientos en áreas de accesibilidad e inclusión, tanto en infraestructura, como en la atención de las personas con discapacidad y personas adultas mayores; trato preferencial y el manejo ecológico de los desechos.

CAPITULO VIII
DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA

Artículo 112. La capacitación turística se considera como una actividad prioritaria, incluyéndose también la capacitación de protocolos sanitarios observando las medidas estatales y federales, para la eficaz prestación de los servicios turísticos

La capacitación turística deberá comprender entre otros aspectos, la enseñanza de Lengua de Señas Mexicana, para efecto de brindar una plena atención a personas discapacitadas.

Artículo 113. Se deberá brindar un trato digno, con respeto y apego a derecho a todo mexicano y extranjero que visite el Estado o transite por él.

Artículo 114.- La Secretaría, en coordinación con las instituciones y organizaciones de los sectores público, social y privado que desarrollen actividades inherentes al turismo, diseñará e impartirá programas de capacitación, certificación, formación y actualización del personal relacionado con esta actividad.

Artículo 115. La Secretaría promoverá la celebración de acuerdos y convenios de coordinación entre el Ejecutivo Estatal con los Gobiernos Federal y Municipales para el desarrollo de programas relacionados a la capacitación y adiestramiento de los prestadores de servicios turísticos.

Artículo 116. La Secretaría se coordinará con los Ayuntamientos y prestadores de servicios, para fomentar el incremento de la competitividad en el sector, a través de la capacitación en las diferentes ramas de la actividad turística, para lo cual, podrá:

I. Realizar estudios e investigaciones para conocer las necesidades de capacitación turística en el Estado;

II. Promover asesoría y apoyo técnico a los prestadores de servicios turísticos en la capacitación que estos otorguen a sus empleados;

III. Fomentar cursos de capacitación turística para el personal de los servicios públicos estatales y municipales cuyas actividades estén vinculadas con el turismo;

IV. Participar coordinadamente con dependencias y entidades públicas y con los sectores social y privado en actividades de capacitación turística, y la implementación de medidas sanitarias;

V. Capacitar a sus trabajadores y empleados en materia de accesibilidad, trato preferencial a personas con discapacidad y adultos mayores;

VI. Intervenir en programas de capacitación a guías de turistas; y

VII. Las demás acciones que sean necesarias para la formación de recursos humanos profesionales que requiere el desarrollo turístico del Estado.

TÍTULO SEXTO

DE LA PROMOCIÓN TURISTICA DEL ESTADO

CAPÍTULO I
DE LA PROMOCION TURISTICA

Artículo 117. El Estado y los Municipios deberán coordinarse con la Secretaría de Turismo Federal para el desarrollo de las campañas de promoción turística en territorio nacional y extranjero.

Artículo 118. La Secretaría en ejercicio de sus atribuciones en materia de promoción turística, determinará las políticas que aplicará.

CAPÍTULO II

DEL ATLAS TURÍSTICO ESTATAL

Artículo 119. El Atlas Turístico de Tlaxcala es una herramienta para la promoción de la actividad turística, teniendo carácter público. Para elaborarlo la Secretaría se coordinará con otras dependencias e instituciones y en forma concurrente con los Municipios del Estado.

La Secretaría cumplimentara lo dispuesto por la Ley General de Turismo para el objetivo propuesto en el párrafo que antecede.

Artículo 120. Lo Municipios deberán de generar un Atlas Turístico Municipal.

Artículo 121. La Secretaría, propiciará la elaboración y actualización del Inventario Turístico Estatal, con el fin de que todos los bienes, recursos naturales, gastronómicos y culturales, sitios turísticos de interés estatal y en general todas las zonas y áreas territoriales circunscritas al Estado de Tlaxcala, se incorporen en el Atlas Turístico del Estado, y en consecuencia su integración al Atlas Turístico de México de forma permanente.

La Secretaría cumplimentará lo dispuesto por la Ley General de Turismo para el objetivo propuesto en el párrafo que antecede.

CAPITULO III

DE LA OFICINA DE CONGRESOS Y CONVENCIONES DEL ESTADO

Artículo 122 La Oficina de Congresos y Convenciones del Estado, promoverá e impulsará la actividad relacionada con el Turismo de Reuniones.

Artículo 123 La Oficina de Congresos y Convenciones tendrá como principales funciones las siguientes:

I. Prospectar los eventos nacionales e internacionales de Turismo de Reuniones susceptibles de realizarse en el Estado;

II. Postular al Estado de Tlaxcala, como sede para eventos de Turismo de Reuniones, así como apoyar la postulación que realicen asociaciones de profesionales, organizaciones civiles y prestadores de servicios;

III. Apoyar la realización de los eventos de Turismo de Reuniones que se efectúen en el Estado;

IV. Efectuar las gestiones correspondientes ante los distintos ámbitos de Gobierno, así como del sector social y de la iniciativa privada, con el fin de que la infraestructura del segmento de Turismo de Reuniones se adecue permanentemente a las necesidades de este segmento; y

V. Realizar los estudios y análisis acerca del sector.

Artículo 124. La Oficina de Congresos y Convenciones del Estado de Tlaxcala, funcionará en los términos que señale el Reglamento

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA INVERSIÓN Y EL FIDEICOMISO
CAPÍTULO I
DE LA INVERSIÓN TURÍSTICA

Artículo 125. Se considera inversión turística a toda aquella que se desarrolle general o mayoritaria o complementariamente dentro del sector turístico.

Artículo 126. La Secretaría, conjuntamente con las autoridades municipales, establecerá al inicio de año el plan de trabajo para registrar la inversión turística en el Estado, con el objetivo de obtener la información necesaria para generar medidas que busquen el desarrollo económico y social del sector.

Artículo 127. La Secretaría fomentará el desarrollo de inversión en el Estado a través del diseño de políticas públicas enfocadas a dicho fin, privilegiando el desarrollo de acciones tendientes a fortalecer y promover las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas.

Artículo 128. La Secretaría, conjuntamente con las instituciones civiles, instituciones públicas y privadas, organismos gubernamentales federales, estatales y municipales, en función de sus respectivas competencias, promoverá a través de las herramientas que le competan el desarrollo de micro, pequeñas y medianas empresas con el objetivo de contribuir a la creación de empleos y oferta turística competitiva en el sector.

Artículo 129. Se deberán desarrollar programas de mejora de infraestructura turística que creen las condiciones que permitan el desarrollo de la inversión turística en el Estado, así como el aumento en la competitividad en el sector.

Artículo 130. La Secretaría, conjuntamente y en coordinación con asociaciones civiles, instituciones públicas y privadas, organismos gubernamentales federales, estatales y municipales, deberá detectar, así como promover oportunidades de inversión en el sector turístico del Estado.

Artículo 131. Todas aquellas instituciones públicas o privadas y organismos que dentro de sus planes, programas o acciones contemplen o tengan como finalidad la promoción o desarrollo del sector turístico en la Entidad deberán consultar a la Secretaría con el objetivo de homologar y potencializar los esfuerzos para desarrollar el sector turístico en el Estado.

CAPÍTULO II

DEL FIDEICOMISO

Artículo 132. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría podrá impulsar, conjuntamente con otras instancias del sector público y privado, la creación de Fideicomisos que desarrollen acciones de promoción, difusión, capacitación, certificación, profesionalización, asesoría, financiamiento y comercialización, así como todas aquellas que impliquen una mejora permanente del sector turístico.

Artículo 133. El patrimonio de los Fideicomisos se aplicará para los fines consignados en éstos.

La estructura y funcionamiento de los Fideicomisos se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias en la materia, así como por la normatividad de los mismos.

CAPÍTULO III

DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 134 El código de ética de turismo para el Estado, es el conjunto de principios y valores que habrán de regir la convivencia e intercambios entre prestadores de servicios turísticos, comunidades receptoras y turistas en el territorio estatal.

Artículo 135. El Consejo será el encargado de la expedición del código de ética de turismo para el Estado, el cual deberá ser aprobado por consenso de sus miembros.

Artículo 136. En la elaboración del proyecto de código de ética de turismo para el Estado, el Consejo tomará en consideración la opinión de los turistas y de los prestadores de servicios turísticos, que será recabada en los términos previstos en el Reglamento. Asimismo, se deberá considerar lo establecido en el Código Ético Mundial para el Turismo, adoptado por la Organización Mundial del Turismo.

TÍTULO OCTAVO

DEL PREMIO AL MÉRTIO TURÍSTICO

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 137. El Consejo, otorgará anualmente el premio al mérito turístico a las personas físicas o morales que se hayan destacado por la implementación exitosa de proyectos, programas o estrategias en la actividad turística que tengan impactos positivos de carácter económico, social, ambiental y cultural, y contribuyan a la generación o mejora de productos y servicios turísticos, así como a elevar los índices de competitividad y productividad turística en el Estado.

Se deberá reconocer sin perjuicio de crear otras categorías de premiación, a los prestadores de servicios turísticos que impulsen, promuevan o garanticen el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás personas, en los destinos, establecimientos y servicios turísticos en el Estado.

Para el otorgamiento de los premios se deberá tomar en cuenta además, que los galardonados hayan cumplido las disposiciones de la Ley General, esta ley y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 138. La Secretaría será la encargada de establecer los lineamientos para la entrega del premio y tendrá entre sus atribuciones expedir la convocatoria, recibir las propuestas y remitir al Consejo la terna de candidatos a recibir dicho reconocimiento.

Artículo 139. El Consejo analizará la terna y determinará quién se hará merecedor de recibir el premio. Dicho fallo será inapelable.

Artículo 140. El presidente del Consejo entregará el premio cada veintisiete de septiembre, Día Mundial del Turismo, en ceremonia pública y solemne. El premio consistirá en un diploma, estímulo económico y, en su caso, el apoyo adicional que acuerde el Consejo.

Artículo 141. El Jurado estará conformado por los integrantes que determine el Consejo, así como por las personalidades que este invite; dicho órgano anualmente expedirá la convocatoria y fijará la fecha y lugar para la entrega del premio.

El Reglamento establecerá las categorías, bases, criterios de evaluación, selección, y demás aspectos para la entrega del premio.

TÍTULO NOVENO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPÍTULO I
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 142. La Secretaría realizará visitas de inspección a los prestadores de servicios turísticos para constatar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en términos de esta Ley y de otras disposiciones aplicables, buscando la excelencia y competitividad en la prestación de los servicios turísticos.

Artículo 143. Con el objeto de evitar duplicidad de funciones en materia de verificación, la Secretaría, a través de programas de coordinación con la Secretaría Federal de Turismo, Procuraduría Federal del Consumidor, dependencias estatales

y los Municipios, establecerá las bases a que se sujetarán dichos programas, sin perjuicio de que la Secretaría realice las verificaciones que considere pertinentes, observando lo dispuesto en este capítulo.

Artículo 144. Las visitas de inspección que efectúe la Secretaría, se sujetarán a lo señalado en la Ley General de Turismo, la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 145. Las visitas de verificación se practicarán en días y horas hábiles, por personal autorizado que exhiba identificación vigente y la orden de verificación respectiva, la que deberá ser expedida por la autoridad competente y en la que claramente se especifiquen las disposiciones cuyo cumplimiento habrá de verificarse y la manera de hacerse. Sin embargo, podrán practicarse visitas en días y horas inhábiles, en aquellos casos en que el tipo y la naturaleza de los servicios turísticos así lo requieran, pero dentro del horario de funcionamiento autorizado para el establecimiento.

Las visitas de verificación se realizarán con el representante, apoderado legal o propietario del establecimiento en donde se presten, ofrezcan, contraten o publiciten los servicios turísticos. De no encontrarse ninguno de los anteriores, las visitas se llevarán a cabo con el responsable de la operación del establecimiento o quien atienda al verificador.

Artículo 146. A toda visita de verificación que se realice, corresponderá el levantamiento del acta respectiva, debidamente circunstanciada y elaborada en presencia de dos testigos propuestos por la persona que haya atendido la visita o por el verificador, si aquella se hubiera negado a designarlos.

Artículo 147. En las actas que se levanten con motivo de la visita de verificación, se hará constar, por lo menos lo siguiente:

I. Hora, día, mes y año en que se practicó la visita;

II. Finalidad de la visita;

III. Número y la fecha de la orden de verificación, así como la identificación oficial de verificador;

IV. Ubicación física del establecimiento o de las instalaciones donde se presten los Servicios Turísticos que sean objeto de la verificación, la que incluirá, calle, número, colonia, código postal, población y Municipio;
V. Nombre y carácter o personalidad jurídica de quien recibió la visita de verificación;

VI. Nombre y domicilio de las personas designadas como testigos;

VII. Síntesis descriptiva de la visita, asentando los hechos, datos y omisiones derivados del objetivo de la misma;

VIII. Declaración de la persona de quien recibió la visita o su negativa de hacerla; y

IX. Nombre y firma del verificador, de quien atendió la visita y de las personas que hayan fungido como testigos. Una vez elaborada el acta, el verificador proporcionará una copia de la misma a la persona quien recibió la visita, aún en el caso de que ésta se hubiera negado a firmarla, hecho que no desvirtuará su validez.

Artículo 148. Concluida la verificación, la Secretaría turnará a la o las dependencias competentes copia del acta circunstanciada de la actuación realizada, para efectos de que valore los hechos u omisiones asentados en la misma, quienes a su vez determinarán la sanción que corresponda en su caso.

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES

Artículo 149. Las sanciones a prestadores de servicios turísticos estarán reglamentadas por la presente Ley, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la Ley General de Turismo, y demás leyes aplicables.

Artículo 150. La Secretaría estará facultada para recibir las quejas que se presenten respecto a la prestación de servicios turísticos, quedando obligada a remitirlas a la autoridad competente para que ésta genere la sanción correspondiente de acuerdo a la infracción cometida de las establecidas en el Capítulo VII denominado de las sanciones y del recurso de revisión, de la Ley General de Turismo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría podrá establecer con la Secretaría Federal de Turismo y otras instancias los mecanismos de colaboración necesarios para la aplicación de sanciones.

Artículo 151. Para la aplicación de sanciones, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Turismo, así como a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 152. Contra las resoluciones dictadas al amparo de la presente Ley, así como de la Ley General de Turismo, se podrá interponer el Recurso de Revisión,

previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

. T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Decreto número 207 que contiene la Ley para el Fomento y Desarrollo del Turismo del Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número uno extraordinario de fecha 6 de diciembre del año 2013.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO CUARTO. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado expedirá los reglamentos y declaratorias correspondientes que refiere la presente Ley, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor de ésta.

ARTÍCULO QUINTO. Los Municipios expedirán sus reglamentos dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

ARTÍCULO SEXTO. Los procedimientos administrativos iniciados ante la autoridad que corresponda, antes de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán atenderse y resolverse, de conformidad con la legislación que se abroga mediante esta Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Consejo Consultivo Turístico del Estado y los consejos consultivos municipales deberán de integrarse dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. Los prestadores de servicios turísticos del Estado deberán de darse de alta en el Registro Estatal de Turismo dentro de los ciento ochenta días naturales vigentes a la entrada en vigor de la presente Ley.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE-

DIP. FABRICIO MENA RODRÍGUEZ

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE TURISMO, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

3. LECTURA DE LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE **PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV-SPPJP001/2021**; QUE PRESENTA LA MESA DIRECTIVA.

ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA LOCAL, POR LA QUE SE PRESENTA LA PROPUESTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV-SPPJP001/2021.

La Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción XXIV y LXII, y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado y demás relativos y aplicables; 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, se presenta la Propuesta ante el Pleno de este Congreso, de la Comisión Especial para la sustanciación del expediente parlamentario número LXIV-SPPJP001/2021, mediante el cual los Ciudadanos Raciel Santacruz Meneses, Marco Antonio Díaz Díaz y Jerónimo Popocatl Popocatl, promueven solicitud de Declaratoria de Procedencia de Causa, Desafuero y Juicio Político en contra de los Ciudadanos Héctor Maldonado Bonilla, Ernestina Carro Roldan, Marisol Barba Pérez y Marycruz Cortes Ornelas quienes ocupan el cargo de Magistrados integrantes del pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para sustanciar el Juicio Político que

presenten los Ciudadanos ante el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 21, 23, 24 y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

SEGUNDA.- El juicio político es un procedimiento jurisdiccional, iniciado a partir de una denuncia que puede formular cualquier ciudadano, cuya instrumentación ha sido encomendada al Poder Legislativo y que tiene por objeto la investigación de las conductas de los servidores públicos de alta jerarquía a que se refiere el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a efecto de determinar la responsabilidad política puesta de manifiesto en dichas conductas, y aplicar las sanciones correspondientes.

Las conductas ilícitas en el desempeño de funciones públicas han sido motivo de reprobación social y jurídica a lo largo del tiempo. Como se sabe, el juicio político es un procedimiento jurisdiccional constitucional per sé, reservado a la jurisdicción y competencia del Congreso Local, desde luego a través de las diversas instancias que deben constituirse para su instrumentación.

Consecuentemente y de acuerdo al artículo 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, debe constituir una Comisión Especial electa por el Pleno el Congreso del Estado como órgano de sustanciación del procedimiento, mientras que el Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, actúa como órgano instaurador del procedimiento, consecuentemente y previas las etapas el Pleno del Congreso del Estado se constituirá como Jurado de Acusación y Jurado de Sentencia.

Se trata pues de un juicio constitucional cuya tramitación forma parte de los actos formalmente legislativos de naturaleza jurisdiccional del Congreso, de lo que se sigue que no forma parte de la justicia ordinaria. Por encontrarse directamente establecido en el texto constitucional,

las normas que le establecen y regulan son indefectiblemente de orden público, lo que se traduce, conforme a la más explorada doctrina y práctica del Derecho, en que se trata de disposiciones que necesariamente han de observarse en tiempo y forma para asegurar integralmente el cumplimiento del orden jurídico.

En la especie, la jurisdicción para el conocimiento y resolución de los juicios políticos, con todas las actuaciones y fases previstas por la Constitución y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, está especialmente concedida por la Constitución y dicha legislación secundaria a favor del Congreso, que con tal motivo instaura y desarrolla funciones de carácter jurisdiccional, en contraposición a las de carácter legislativo y diferenciadamente de otras que al igual que los juicios políticos son formalmente legislativas pero materialmente administrativas, jurisdiccionales en la especie, lo que se cumple separadamente en cada uno de los órganos que deben crearse e implementarse para asegurar no nada más las dos grandes etapas que a cada una de éstas les corresponde, sino también para hacer tangible que el juicio político forma parte de las atribuciones de control a cargo del Congreso, configuradas en el diseño de pesos y contrapesos inherentes al principio de la división de poderes.

En esa virtud, el juicio político constituye una intervención de carácter jurisdiccional de naturaleza formalmente legislativa y materialmente administrativa, que al propio tiempo conforme la teoría general del Derecho Administrativo es de carácter complejo por implicar la intervención de dos órganos de gobierno distintos, en este caso, Comisión Especial y la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes. Consecuentemente, es de estimarse que conforme los principios para la interpretación de las normas jurídicas, son aplicables directamente al juicio político, en un contexto propio, las normas sustantivas y de procedimiento expresamente señaladas por la Constitución, lo que se traduce en que el régimen procesal y de supletoriedad que le corresponde a través de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de

Tlaxcala y el Código de Procedimientos Penales debe ser considerado en ese contexto particular del juicio político.

TERCERO.- Que la Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se encuentra facultada para presentar al Pleno del Congreso del Estado, la propuesta de la Comisión Especial para conocer sobre una denuncia de juicio político.

CUARTO.- Que el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala tiene la facultad de nombrar la Comisión Especial de conformidad en lo dispuesto por el artículos 9, 10 inciso B, fracción V 83 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Congreso del Estado, 25 Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

Por lo anteriormente expuesto la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción XXIV y LXII, y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado y demás relativos y aplicables; 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, se presenta la propuesta de la Comisión Especial de Diputados encargado de sustanciar el Procedimiento de Juicio Político bajo el expediente parlamentario número **LXIV-SPPJP001/2021,** promovido por los Ciudadanos Raciel Santacruz Meneses, Marco Antonio Díaz Díaz y Jerónimo Popocatl Popocatl en contra de los Ciudadanos Héctor Maldonado Bonilla, Ernestina Carro Roldan, Marisol Barba Pérez y Marycruz Cortes

Ornelas quienes ocupan el cargo de Magistrados integrantes del pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, misma queda integrada de la siguiente manera:

Presidente:	Dip. Juan Manuel Cambrón Soria
Vocal:	Dip. Diana Torrejón Rodríguez
Vocal:	Dip. Gabriela Esperanza Brito Jiménez

SEGUNDO. Para el debido cumplimiento de los objetivos de la Comisión Especial, ésta tendrá la facultad de verificar el cumplimiento de los requisitos legales que refiere el articulo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala para sustanciar el Procedimiento de Juicio Político, 21, 23, 24 y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

TERCERO. La Comisión Especial quedara instalada de manera inmediata a la aprobación del presente Acuerdo por el Pleno de este Congreso, y fungirá hasta que se agote el objeto para el cual fue creada, conforme lo dispuesto por el articulo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

CUARTO.- Comuníquese el presente acuerdo al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado para que, a través del Actuario Parlamentario, el día de su aprobación, publique en los estrados de la propia Secretaria a su cargo, mediante cédula, los puntos resolutivos aquí contenidos para los efectos legales a que haya lugar, levantando constancia de ello.

Dado en la Sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMIREZ ORTIZ
PRESIDENTA

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTINEZ
VICEPRESIDENTE

DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
PRIMERA SECRETARIA

DIP. MARIBEL LEON CRUZ
SEGUNDA SECRETARIA

DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRIGUEZ
PRIMERA PROSECRETARIA

DIP. JORGE CABALLERO ROMAI
SEGUNDO PROSECRETARIO

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA SE DECLARA APROBADA LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR MAYORÍA DE VOTOS. SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DE LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE **PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV-SPPJP001/2021**; QUE PRESENTA LA MESA DIRECTIVA.

	FECHA	02	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	26ª.	
No.	DIPUTADOS	18-0	
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	EN CONTRA	
6	Lenin Calva Pérez	EN CONTRA	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Leticia Martínez Cerón	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	P	
13	Bladimir Zainos Flores	EN CONTRA	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	EN CONTRA	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	
22	Rubén Terán Águila	EN CONTRA	
23	Marcela González Castillo	EN CONTRA	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

4.	LECTURA DE LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE **PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV-SPPJP002/2021**; QUE PRESENTA LA MESA DIRECTIVA.

ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA LOCAL, POR LA QUE SE PRESENTA LA PROPUESTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV-SPPJP002/2021.

La Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción XXIV y LXII, y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado y demás relativos y aplicables; 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, se presenta la Propuesta ante el Pleno de este Congreso, de la Comisión Especial para la sustanciación del expediente parlamentario número LXIV-SPPJP002/2021, mediante el cual los Ciudadanos Porfirio Cortes Saucedo, Agustín Mena Manzano, Gloria Leovigilda Moreno Carmona, Mishell Perales Mena, Oscar Lara Cortes, Maricela Mena Rojas, Olga Muñoz Muñoz, Romualdo Acatzi Xicohténcatl y Jorge Mena Xicohténcatl, promueven Juicio Político en contra de los Ciudadanos Leandra Xicohténcatl Muñoz Presidenta Municipal, Sergio Mena García, Secretario, Antonio Rodríguez García, Tesorero, todos integrantes del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para sustanciar el Juicio Político que presenten los Ciudadanos ante el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 21, 23, 24 y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

SEGUNDA.- El juicio político es un procedimiento jurisdiccional, iniciado a partir de una denuncia que puede formular cualquier ciudadano, cuya instrumentación ha sido encomendada al Poder Legislativo y que tiene por objeto la investigación de las conductas de los servidores públicos de alta jerarquía a que se refiere el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a efecto de determinar la responsabilidad política puesta de manifiesto en dichas conductas, y aplicar las sanciones correspondientes.

Las conductas ilícitas en el desempeño de funciones públicas han sido motivo de reprobación social y jurídica a lo largo del tiempo. Como se sabe, el juicio político es un procedimiento jurisdiccional constitucional per sé, reservado a la jurisdicción y competencia del Congreso Local, desde luego a través de las diversas instancias que deben constituirse para su instrumentación.

Consecuentemente y de acuerdo al artículo 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, debe constituir una Comisión Especial electa por el Pleno el Congreso del Estado como órgano de sustanciación del procedimiento, mientras que el Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, actúa como órgano instaurador del procedimiento, consecuentemente y previas las etapas el Pleno del Congreso del Estado se constituirá como Jurado de Acusación y Jurado de Sentencia.

Se trata pues de un juicio constitucional cuya tramitación forma parte de los actos formalmente legislativos de naturaleza jurisdiccional del Congreso, de lo que se sigue que no forma parte de la justicia ordinaria. Por encontrarse directamente establecido en el texto constitucional, las normas que le

establecen y regulan son indefectiblemente de orden público, lo que se traduce, conforme a la más explorada doctrina y práctica del Derecho, en que se trata de disposiciones que necesariamente han de observarse en tiempo y forma para asegurar integralmente el cumplimiento del orden jurídico.

En la especie, la jurisdicción para el conocimiento y resolución de los juicios políticos, con todas las actuaciones y fases previstas por la Constitución y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, está especialmente concedida por la Constitución y dicha legislación secundaria a favor del Congreso, que con tal motivo instaura y desarrolla funciones de carácter jurisdiccional, en contraposición a las de carácter legislativo y diferenciadamente de otras que al igual que los juicios políticos son formalmente legislativas pero materialmente administrativas, jurisdiccionales en la especie, lo que se cumple separadamente en cada uno de los órganos que deben crearse e implementarse para asegurar no nada más las dos grandes etapas que a cada una de éstas les corresponde, sino también para hacer tangible que el juicio político forma parte de las atribuciones de control a cargo del Congreso, configuradas en el diseño de pesos y contrapesos inherentes al principio de la división de poderes.

En esa virtud, el juicio político constituye una intervención de carácter jurisdiccional de naturaleza formalmente legislativa y materialmente administrativa, que al propio tiempo conforme la teoría general del Derecho Administrativo es de carácter complejo por implicar la intervención de dos órganos de gobierno distintos, en este caso, Comisión Especial y la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes. Consecuentemente, es de estimarse que conforme los principios para la interpretación de las normas jurídicas, son aplicables directamente al juicio político, en un contexto propio, las normas sustantivas y de procedimiento expresamente señaladas por la Constitución, lo que se traduce en que el régimen procesal y de supletoriedad que le corresponde a través de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y el Código de Procedimientos Penales debe ser considerado en ese contexto particular del juicio político.

TERCERO.- Que la Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se encuentra facultada para presentar al Pleno del Congreso del Estado, la propuesta de la Comisión Especial para conocer sobre una denuncia de juicio político.

CUARTO.- Que el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala tiene la facultad de nombrar la Comisión Especial de conformidad en lo dispuesto por el artículos 9, 10 inciso B, fracción V 83 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Congreso del Estado, 25 Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

Por lo anteriormente expuesto la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción XXIV y LXII, y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado y demás relativos y aplicables; 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, se presenta la propuesta de la Comisión Especial de Diputados encargado de sustanciar el Procedimiento de Juicio Político bajo el expediente parlamentario número **LXIV-SPPJP002/2021,** promovido por los Ciudadanos Porfirio Cortes Saucedo, Agustín Mena Manzano, Gloria Leovigilda Moreno Carmona, Mishell Perales Mena, Oscar Lara Cortes, Maricela Mena Rojas, Olga Muñoz Muñoz, Romualdo Acatzi Xicohténcatl y Jorge Mena Xicohténcatl, en contra de los Ciudadanos Leandra Xicohténcatl Muñoz Presidenta Municipal, Sergio Mena García, Secretario, Antonio Rodríguez García, Tesorero, todos integrantes del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, misma queda integrada de la siguiente manera:

Presidente:	Dip. Fabricio Mena Rodríguez
Vocal:	Dip. Mónica Sánchez Angulo
Vocal:	Dip. Marcela González Castillo

SEGUNDO. Para el debido cumplimiento de los objetivos de la Comisión Especial, ésta tendrá la facultad de verificar el cumplimiento de los requisitos legales que refiere el articulo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala para sustanciar el Procedimiento de Juicio Político, 21, 23, 24 y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

TERCERO. La Comisión Especial quedara instalada de manera inmediata a la aprobación del presente Acuerdo por el Pleno de este Congreso, y fungirá hasta que se agote el objeto para el cual fue creada, conforme lo dispuesto por el articulo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

CUARTO.- Comuníquese el presente acuerdo al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado para que, a través del Actuario Parlamentario, el día de su aprobación, publique en los estrados de la propia Secretaria a su cargo, mediante cédula, los puntos resolutivos aquí contenidos para los efectos legales a que haya lugar, levantando constancia de ello.

Dado en la Sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMIREZ ORTIZ
PRESIDENTA

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTINEZ
VICEPRESIDENTE

DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
PRIMERA SECRETARIA

DIP. MARIBEL LEON CRUZ
SEGUNDA SECRETARIA

DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRIGUEZ
PRIMERA PROSECRETARIA

DIP. JORGE CABALLERO ROMAN
SEGUNDO PROSECRETARIO

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA SE DECLARA APROBADA LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR MAYORÍA DE VOTOS. SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DE LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE **PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV-SPPJP002/2021**; QUE PRESENTA LA MESA DIRECTIVA.

	FECHA	**02**	**OBSERVACIONES**
	NÚMERO DE SESIÓN	**26ª.**	
No.	**DIPUTADOS**	**21-0**	
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	EN CONTRA	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	EN CONTRA	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Leticia Martínez Cerón	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	P	
13	Bladimir Zainos Flores	EN CONTRA	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

5. LECTURA DE LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE **PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV-SPPJP003/2021**; QUE PRESENTA LA MESA DIRECTIVA.

ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA LOCAL, POR LA QUE SE PRESENTA LA PROPUESTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV-SPPJP003/2021.

La Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción XXIV y LXII, y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado y demás relativos y aplicables; 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, se presenta la Propuesta ante el Pleno de este Congreso, de la Comisión Especial para la sustanciación del expediente parlamentario número LXIV-SPPJP003/2021, mediante el cual la Ciudadana Marlene Alonso Meneses promueve Juicio Político en contra de los Ciudadanos Didier Fabian López Sánchez, Maribel Rodríguez Piedras y Fernando Hernández López, quienes ocupan el cargo de Comisionados Didier Fabian López Sánchez en su calidad de Comisionado y Presidente, Maribel Rodríguez Piedras y Fernando Hernández López como comisionados integrantes del Consejo General de Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para sustanciar el Juicio Político que presenten los Ciudadanos ante el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 21, 23, 24 y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

SEGUNDA.– El juicio político es un procedimiento jurisdiccional, iniciado a partir de una denuncia que puede formular cualquier ciudadano, cuya instrumentación ha sido encomendada al Poder Legislativo y que tiene por objeto la investigación de las conductas de los servidores públicos de alta jerarquía a que se refiere el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a efecto de determinar la responsabilidad política puesta de manifiesto en dichas conductas, y aplicar las sanciones correspondientes.

Las conductas ilícitas en el desempeño de funciones públicas han sido motivo de reprobación social y jurídica a lo largo del tiempo. Como se sabe, el juicio político es un procedimiento jurisdiccional constitucional per sé, reservado a la jurisdicción y competencia del Congreso Local, desde luego a través de las diversas instancias que deben constituirse para su instrumentación.

Consecuentemente y de acuerdo al artículo 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, debe constituir una Comisión Especial electa por el Pleno el Congreso del Estado como órgano de sustanciación del procedimiento, mientras que el Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, actúa como órgano instaurador del procedimiento, consecuentemente y previas las etapas el Pleno del Congreso del Estado se constituirá como Jurado de Acusación y Jurado de Sentencia.

Se trata pues de un juicio constitucional cuya tramitación forma parte de los actos formalmente legislativos de naturaleza jurisdiccional del Congreso, de lo que se sigue que no forma parte de la justicia ordinaria. Por encontrarse

directamente establecido en el texto constitucional, las normas que le establecen y regulan son indefectiblemente de orden público, lo que se traduce, conforme a la más explorada doctrina y práctica del Derecho, en que se trata de disposiciones que necesariamente han de observarse en tiempo y forma para asegurar integralmente el cumplimiento del orden jurídico.

En la especie, la jurisdicción para el conocimiento y resolución de los juicios políticos, con todas las actuaciones y fases previstas por la Constitución y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, está especialmente concedida por la Constitución y dicha legislación secundaria a favor del Congreso, que con tal motivo instaura y desarrolla funciones de carácter jurisdiccional, en contraposición a las de carácter legislativo y diferenciadamente de otras que al igual que los juicios políticos son formalmente legislativas pero materialmente administrativas, jurisdiccionales en la especie, lo que se cumple separadamente en cada uno de los órganos que deben crearse e implementarse para asegurar no nada más las dos grandes etapas que a cada una de éstas les corresponde, sino también para hacer tangible que el juicio político forma parte de las atribuciones de control a cargo del Congreso, configuradas en el diseño de pesos y contrapesos inherentes al principio de la división de poderes.

En esa virtud, el juicio político constituye una intervención de carácter jurisdiccional de naturaleza formalmente legislativa y materialmente administrativa, que al propio tiempo conforme la teoría general del Derecho Administrativo es de carácter complejo por implicar la intervención de dos órganos de gobierno distintos, en este caso, Comisión Especial y la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes. Consecuentemente, es de estimarse que conforme los principios para la interpretación de las normas jurídicas, son aplicables directamente al juicio político, en un contexto propio, las normas sustantivas y de procedimiento expresamente señaladas por la Constitución, lo que se traduce en que el régimen procesal y de supletoriedad que le corresponde a través de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y el Código de Procedimientos Penales debe ser considerado en ese contexto particular del juicio político.

TERCERO.- Que la Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se encuentra facultada para presentar al Pleno del Congreso del Estado, la propuesta de la Comisión Especial para conocer sobre una denuncia de juicio político.

CUARTO.- Que el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala tiene la facultad de nombrar la Comisión Especial de conformidad en lo dispuesto por el artículos 9, 10 inciso B, fracción V 83 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Congreso del Estado, 25 Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

Por lo anteriormente expuesto la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción XXIV y LXII, y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado y demás relativos y aplicables; 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, se presenta la propuesta de la Comisión Especial de Diputados encargado de sustanciar el Procedimiento de Juicio Político bajo el expediente parlamentario número **LXIV-SPPJP003/2021,** promovido por la Ciudadana Marlene Alonso Meneses en contra de los Ciudadanos Didier Fabian López Sánchez, Maribel Rodríguez Piedras y Fernando Hernández López, quienes ocupan el cargo de Comisionados Didier Fabian López Sánchez en su calidad de Comisionado y Presidente, Maribel Rodríguez Piedras y Fernando Hernández López como comisionados integrantes del Consejo General de

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, misma queda integrada de la siguiente manera:

Presidente:	Dip. Blanca Águila Lima
Vocal:	Dip. Jorge Caballero Roman
Vocal:	Dip. Jaciel González Herrera

SEGUNDO. Para el debido cumplimiento de los objetivos de la Comisión Especial, ésta tendrá la facultad de verificar el cumplimiento de los requisitos legales que refiere el articulo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala para sustanciar el Procedimiento de Juicio Político, 21, 23, 24 y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

TERCERO. La Comisión Especial quedara instalada de manera inmediata a la aprobación del presente Acuerdo por el Pleno de este Congreso, y fungirá hasta que se agote el objeto para el cual fue creada, conforme lo dispuesto por el articulo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

CUARTO.- Comuníquese el presente acuerdo al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado para que, a través del Actuario Parlamentario, el día de su aprobación, publique en los estrados de la propia Secretaria a su cargo, mediante cédula, los puntos resolutivos aquí contenidos para los efectos legales a que haya lugar, levantando constancia de ello.

Dado en la Sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala

de Xicohténcatl, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMIREZ ORTIZ
PRESIDENTA

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTINEZ
VICEPRESIDENTE

DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
PRIMERA SECRETARIA

DIP. MARIBEL LEON CRUZ
SEGUNDA SECRETARIA

DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRIGUEZ
PRIMERA PROSECRETARIA

DIP. JORGE CABALLERO ROMAN
SEGUNDO PROSECRETARIO

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA SE DECLARA APROBADA LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR MAYORÍA DE VOTOS. SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DE LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE **PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV-SPPJP003/2021**; QUE PRESENTA LA MESA DIRECTIVA.

	FECHA	02	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	26ª.	
No.	DIPUTADOS	23-0	
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Leticia Martínez Cerón	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	P	
13	Bladimir Zainos Flores	EN CONTRA	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

4. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

CORRESPONDENCIA 02 DE DICIEMBRE DE 2021.

Oficio PMZ/DP/0108/2021, que dirige Hildeberto Pérez Álvarez, Presidente Municipal de Zacatelco, por el que solicita a esta Soberanía se incluya el cobro del derecho de alumbrado público DAP, en el artículo correspondiente de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, del Municipio de Zacatelco.

Oficio PM/TM/11/026/2021, que dirige el Ing. Pedro Pérez Vásquez, Presidente Municipal de Santa Ana Nopalucan, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que remite la modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021.

Oficio 8S/127/PRESIDENCIA/2021/1s.7, que dirige la C.P. Maribel Meza Guzmán, Presidenta Municipal de Santa Catarina Ayometla, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que remite copia certificada del Pronostico de Ingresos y el Presupuesto de Egresos modificados del Ejercicio Fiscal 2021.

Oficio TES/21, que dirige Raúl Tomas Juárez Contreras, Presidente Municipal de San Pablo del Monte, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que remite el Presupuesto de Egresos Modificado del Ejercicio Fiscal 2021.

Oficio ATL/TES/010/2021, que dirige el Lic. Gustavo Parada Matamoros, Presidente Municipal de Atltzayanca, por el que remite a esta Soberanía el Presupuesto de Ingresos y Egresos modificados para el Ejercicio Fiscal 2021.

Oficio MCJC/TM/2021/33, que dirige el C.P. Eddy Roldan Xolocotzi, Presidente Municipal de Contla de Juan Cuamatzi, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que remite el Presupuesto de Egresos Modificado 2021.

Oficio PMA/TES/073/2021, que dirige Luis Ángel Roldán Carrillo, Presidente Municipal de Hueyotlipan, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que remite copia certificada del Acta de Cabildo que contiene la modificación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2021.

Oficio TMA/0143/2021, que dirige el Lic. Pablo Badillo Sánchez, Presidente Municipal de Apizaco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que remite la modificación al Presupuesto de Egresos del ejercicio Fiscal 2021.

Oficio DESPACHO/0154/2021, que dirige Juan Salvador Santos Cedillo, Presidente Municipal de Huamantla, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le informa del motivo por el cual no es posible entregar en el plazo estipulado la modificación al Presupuesto 2021.

Oficio 001/2021, que dirigen Directivos de la Alianza Tlaxcalteca Unidos Por Nuestros Derechos, A.C., a la Lic. Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, por el que le solicitan se implementen los mecanismos jurídicos legales para la instalación de casetas de vigilancia policiaca en torno al Parque Nacional La Malinche, para combatir y disminuir la tala clandestina e inmoderada.

Oficio 32083/2021, que dirige el Lic. Arturo Sánchez Analco, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con Residencia en Apizaco, por medio del cual requiere al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, informe sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, dentro del plazo de postergación de los efectos de invalidez precisados en el fallo dictado en la acción de inconstitucional 212/2020.

Oficio DIPLCA/O36-SP/2021 que dirige la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo, por el que remite de vuelta a la secretaría parlamentaria el oficio S.P. 0257/2021 y sus anexos, relativo al escrito presentado por Alicia Muñoz Zamora, Socorro Espinoza Flores y otros, en el que manifiestan su inconformidad por la asignación de bases federales, homologaciones y formalizaciones en el O.P.D. Salud de Tlaxcala.

Oficio DIP/GBJ/CTCSP/013/2021 que dirige la Diputada Gabriela Brito Jiménez, donde manifiesta su disponibilidad y compromiso para dar atención al escrito relativo a la asignación de bases federales, homologaciones y formalizaciones en el O.P.D. Salud de Tlaxcala.

Oficio PMMJMM/TLAX./11/036/2021 que dirige Leandra Xicohténcatl Muñoz, Presidenta Municipal de Mazatecochco de José María Morelos, por el que envía copia certificada del acta de cabildo por el que se autoriza la modificación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2021.

Oficio DCRC/03646/2021 que dirige Víctor Hugo Mena Hernández, Director de la Coordinación del Registro Civil del Estado, por el que informa a esta Soberanía la remoción del cargo de la Licenciada María Inés Rita González Calvario, quien ostenta la oficialía número 1 del Registro Civil.

Escrito que dirigen el Ex Presidente y Ex Tesorero del Municipio de Panotla, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que dan contestación al requerimiento por la no entrega de la Cuenta Pública del Municipio de Panotla, de los meses de julio y agosto del 2021.

Escrito que dirigen integrantes de la Coordinadora Nacional de la Sociedad Civil, por el que solicitan a esta Soberanía una mesa de trabajo para el análisis, propuestas y debate sobre los recursos económicos para asignar a los Municipios, con término denominativo de FONDOS.

5. ASUNTOS GENERALES.